

lex

# DIFUSIÓN Y ANÁLISIS



suplemento  
ECOLOGÍA

Manuel González Oropeza  
El cisma de occidente y la creación  
del Colegio Electoral

Adolfo Jiménez Peña  
La legislación ambiental en México

Roberto Rodríguez Saldaña  
El derecho humano  
a la alimentación

David Cienfuegos Salgado  
Laboremos como si no  
fuéramos a morir nunca:  
Semblanza de Teófilo Olea  
y Leyva



ANI 35 *lex*  
VERSARIO

Cuarta Época Año XXXV  
Julio de dos mil veintiuno



MESES  
trescientos  
No. 313 XIII





La tercera ola  
de la pandemia  
es real,  
**CUÍDATE**

# AL SALIR SIEMPRE USA CUBREBOCAS

El proceso de  
**vacunación avanza,**  
pero no bajes la guardia



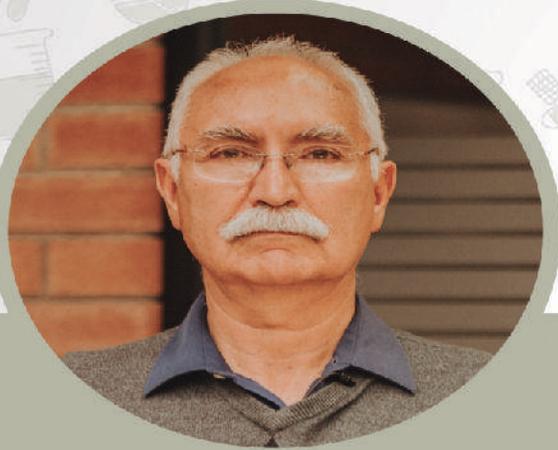
Mantén  
la distancia  
social



Lava tus  
manos con  
frecuencia



Aplica las  
medidas de etiqueta  
respiratoria

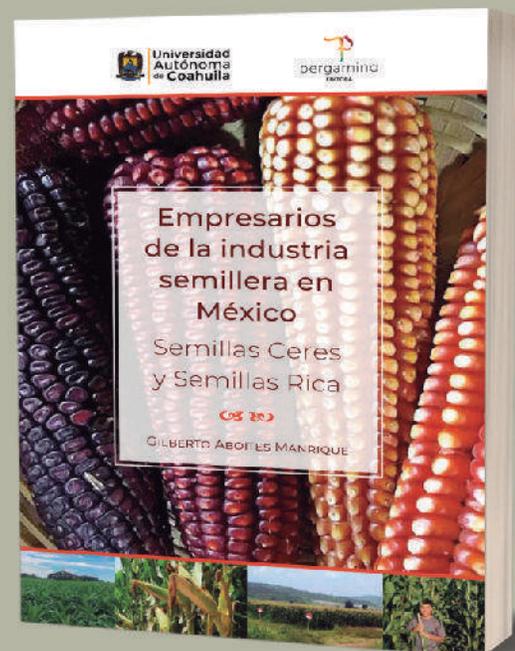


*Gilberto*  
Aboites Manrique



CISE

El libro presenta y analiza los casos del empresario que formó la primera semillera nacional, que desde finales de los años sesenta vendió variedades de maíz desarrolladas en el sector público: Semillas Ceres, empresa que posteriormente generó y comercializó nuevos productos formados en su departamento de investigación, así como el de otro empresario notable, fundador de Semillas Rica y uno de los primeros semilleros nacionales, quien al amparo de la ley de semillas de 1991 produjo semillas de maíz y quien más tarde, generó sus propios materiales. La obra ofrece, pues, un testimonio histórico que ayuda a comprender nuestro presente, desde el pasado reciente.



# DAVID CIENFUEGOS SALGADO

INVESTIGADOR NACIONAL, SNI II

f @CienfuegosSalgado    t @CienfuegosD    i @CienfuegosSalgado

WWW.DAVIDCIENFUEGOS.MX



18 de julio

Aniversario Luctuoso de  
**Benito Juárez García**  
(1806-1872)



- 7 Editorial  
José Gilberto Garza Grimaldo
- 8 El cisma de occidente y la creación del Colegio Electoral  
Manuel González Oropeza
- 17 El derecho humano a la alimentación  
Roberto Rodríguez Saldaña
- 21 Laboremos como si no fuéramos a morir nunca:  
Semblanza de Teófilo Olea y Leyva  
David Cienfuegos Salgado

Editorial III  
Adolfo Jiménez Peña



XV Carta de Derecho de lo Viviente  
y la Constitución Ecológica  
José Gilberto Garza Grimaldo

La legislación ambiental en México IV  
Adolfo Jiménez Peña

Nuestra portada  
Caricaturas de dos abogados,  
Daumier





JOSÉ CARLOS  
Profesor Emérito UCM

GARCÍA FAJARDO  
garciafajardojc@gmail.com

## NO SEAMOS IDIOTAS

En la antigua Atenas, a quienes no participaban en la cosa pública se les denominaba idiotés. De ahí la evolución semántica a "idiota", el que no sabe o no quiere participar en la vida social, como si se tratase de un enajenado.

El intento de formar un nuevo gobierno en España está resultando demoledor para los ciudadanos por los egoísmos, sectarismos, descalificaciones y falta de respeto en la ausencia del necesario diálogo (la palabra que fluye a través del otro y entre ellos), sobre todo para quienes cumplimos con nuestro derecho y deber sociopolítico de participar en unas Elecciones Generales.

Está en juego la gestión de la casa común, que este es el significado de la economía, oikos nemo. En la Atenas de Pericles y de Solón, a quienes no participaban en la cosa pública se les denominaba idiotés, de ahí la evolución semántica a "idiota", el que no sabe o no quiere participar en la vida social, como si se tratase de un enajenado.

Y es una falta de la virtud cívica de la politeia como el ordenado y compartido gobierno de la ciudad, polis o comunidad de deberes y derechos. Eso nos arrastra al imperio del despotismo, de las oligarquías, oligopolios, demagogias y el regreso a la horda de la que nos tendrían que sacar, historia teste, el ruido de los sables o el siniestro espectro de los muros y de las cunetas en las carreteras.

No exageramos, mirad la inhumanidad del rechazo a los que demandan el legítimo y natural derecho de la acogida en nombre de la hospitalidad que prima sobre todos los tratados de los hombres. Por eso, Aristóteles define al ciudadano no por su residencia en un territorio, tampoco por los derechos y deberes jurídicos, piénsese en los ausentes y en los extranjeros residentes, sino que es quien tiene el poder de tomar parte en la administración judicial o en la actividad deliberativa del estado. Y llega a decir que el derecho a intervenir en la fase deliberativa es superior en sí misma a la constitución, pues este es el modo como mejor se expresa la soberanía y la autoridad que del cuerpo de ciudadanos emana.

Hay una página memorable en la Oración fúnebre, de Pericles, por los muertos en La guerra del Peloponeso, transmitida por Tucídides: "Cada ciudadano será honrado en la cosa pública, no tanto por la clase social a la que pertenece, como por su mérito, ni tampoco si a alguno que puede hacer algún beneficio de la ciudad se le impide por la oscuridad de su fama... ya que obedecemos a los que en cada ocasión desempeñan las magistraturas y a las leyes y, de entre ellas, sobre todo, a las que están legisladas en beneficio de quienes padecen la injusticia y a las que, por su calidad de leyes no escritas, traen una vergüenza manifiesta al que las incumple".

Es una ocasión privilegiada para reflexionar sobre las cuestiones más acuciantes que afectan a nuestra sociedad.

Solemos comenzar por los problemas y soluciones propuestas. Pocas veces reflexionamos sobre nosotros mismos y la forma de estar los unos con los otros. ¿Qué consideramos más importante, urgente y necesario para la construcción común?

En una interesante nota de una respetable organización social se destacaban importantes aspectos que no nos resistimos a señalar. La realidad provoca en nosotros reacciones de asombro, de dolor o amargura, de rabia, de alegría. "La rabia es como tomar veneno y esperar ... matar al otro", dijo Buda. Al contrario de lo expresado por Worthington, "La clave para perdonar con éxito es cultivar un sentido de simpatía, humildad y compasión".

Suscita deseos que dilatan el corazón, hace surgir preguntas que son el motor de nuestra búsqueda en tantos campos, desde el científico hasta el afectivo o el existencial. En el fondo de estas reacciones, deseos y preguntas subyace la exigencia de significado, que constituye nuestra verdadera estatura humana. Porque, una persona sin significado, es un ente sin atributos. Sin embargo, nos hemos acostumbrado a dejar nuestra humanidad en el recinto de nuestra casa, asumiendo que es "algo privado", que no tiene "dignidad pública".

Que en el centro de nuestra convivencia esté la persona es algo que no podemos dar por descontado. Cuando lo hacemos nos pasa factura: la energía de construcción de un país y la calidad de nuestra convivencia están ligadas a la realización personal, que depende de la respuesta a las cuestiones esenciales de la vida: ¿Qué o quién colma mi deseo? ¿Quién me ama y a quién amo sin condiciones ni porqués? ¿Para qué trabajo? ¿Qué sentido tienen la enfermedad y la muerte? En definitiva, ¿por qué merece la pena vivir? "Aunque la vida no tuviera sentido, tiene que tener sentido vivir, aquí y ahora", respondió Malraux al General De Gaulle, que se condolía por la muerte del hijo de Malraux que se profesaba ateo. Detrás de muchos de nuestros problemas públicos (dialéctica exasperada, tensiones territoriales, violencia en diferentes niveles, marginalidad, fracaso escolar, conflictos laborales, soledad, rupturas de los lazos afectivos,) se encuentra una falta de atención a la persona con toda la riqueza de sus preguntas y exigencias.

Los primeros lazos de sociabilidad surgen cuando nos descubrimos como seres de encuentro, prestos a acoger y a ser acogidos. Esta experiencia se dilata cuando encontramos personas que nos entienden porque participan de nuestras mismas preguntas e inquietudes. Y comprendemos que "el otro" es un bien en sí mismo. Esta es la base de una verdadera convivencia, que llega a abrazar a la persona extraña porque tiene nuestra misma exigencia de felicidad. Este es uno de los problemas más graves que tiene nuestra sociedad: el otro se percibe como enemigo. Y el "otro" nunca podrá ser objeto de nuestro amor o interés porque el otro es siempre sujeto que sale al encuentro y nos interpela.



# El cisma de occidente y la creación del Colegio Electoral



MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA  
Facultad de Derecho UNAM. Universidad Americana de Acapulco

Las instituciones electorales han surgido de distintas situaciones y circunstancias durante el tiempo. Tiende uno a pensar que los sistemas electorales conocidos provienen de las formas de gobierno modernas o del liberalismo ilustrado. Sin embargo, surgida de una agradable plática en Coyoacán, durante la pandemia 2021, con mi apreciado amigo el Dr. Dong Nguyen, autoridad respetada y conocedora de los procesos electorales a nivel mundial, debido a su gran conocimiento y práctica sobre la materia, me descubrió un valioso dato que concierne al hecho que los colegios electorales surgieron de la disputa por las elecciones papales a través de los cónclaves cardenalicios.

Desde el siglo XI (1059) los Papas de la Iglesia Católica se han electo por medio de cónclaves que reúnen a los cardenales que fungen como electores y por este procedimiento se han electo 110 Papas. Los cónclaves cardenales les otorgan legitimidad a los Papas electos y evitan la lucha, muchas veces armada en esa época, para acceder a la silla pontificia.

En la bula “*In Nomine Domini*”, decretada por el Papa Nicolás II el 13 de abril de 1059, se planteó una importante reforma electoral para el Papado, basada el episodio en la sucesión del Papa Esteban IX en 1058 que restringió a los cardenales-obispos la calidad de electores. El sistema sustituyó la facultad del Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico para designar a los Papas. El Papa Esteban trató de influir para que a su muerte la elección del nuevo Papa estuviera presidida por el monje Hildebrando, quien había fungido como asesor de la reforma de la Iglesia en esos años. El monje contaba con el apoyo no sólo del Papa Esteban, sino de las tropas del duque Godofredo de Lorain y Toscana. En Siena, Gerard de Bourgogne fue electo nuevo Papa con el nombre de Nicolás II en diciembre de 1058. En Roma lo esperaba el antipapa Benedicto X,<sup>1</sup> quien le disputaba el poder papal. Nicolás representaba la fuerza de los príncipes alemanes, mientras que Benedicto era apoyado los italianos.

En la bula “*In Nomine Domini*”, decretada por el Papa Nicolás II el 13 de abril de 1059, se planteó una importante reforma electoral para el Papado, basada el episodio en la sucesión del Papa Esteban IX en 1058 que restringió a los cardenales-obispos la calidad de electores

Esta bula anuló el poder del Emperador para designar a los Papas y lo redujo a una mera formalidad *a posteriori*, para confirmar su nombramiento, como gracia de la Santa Sede, revocable a discreción por el Papa en turno. La importancia de esta bula radica en la recuperación del poder papal, frente al poder real. No obstante, las prácticas de conflicto entre los Papas y los reyes continuaron por la costumbre de la Simonía o la compra de puestos eclesiásticos, que conducían

a la investidura de personas que no eran clérigos en puestos eclesiásticos, todo lo cual estaba en contra de la reforma propuesta. La cuestión de la investidura resultó compleja, ya que muchos Papas, eran familiares de nobles de Francia o Italia, por lo que el conflicto de interés entre la nobleza y los cardenales. El celibato para los sacerdotes, parte de las reformas de la Iglesia, no fue ordenado sino hasta el Primer Concilio de Letrán en 1123 bajo los auspicios del Papa Calixto II.

Después de desplazar a su contrincante por la fuerza que fue a refugiarse en el castillo de la Galería, Nicolás II se asentó en la Basílica de San Juan de Letrán en Roma; sin embargo, debido a una alianza política entre los reformistas y los Normandos, invalidaron el nombramiento de la Corte Alemana hacia Nicolás, declarándolo incompetente para gobernar.

No obstante, su degradación, Nicolás aparentemente dictó reglas para la elección de

<sup>1</sup> Se llamaban “antipapas” a los personajes que habían sido impuestos por nobles europeos, en este caso, el conde de Tusculum, y que no había seguido

el procedimiento regular de designación, con la autorización de la mayoría de los cardenales.

los futuros Papas, que deberían ser electos en sínodos secretos o cónclaves, donde sólo ciertos cardenales, apoyados por el Emperador del Sacro Imperio Romano. Habría preferencia para elegir candidatos romanos. Las reglas de elección serían escritas hasta 1278.<sup>2</sup>

Sin embargo, las reglas de Nicolás II no ayudaron a evitar otra crisis en la disputa del poder papal. A la muerte de éste, los reformistas de Roma eligieron a Alejandro II en 1061 y la Reina Regente Inés, en nombre del Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, Enrique IV, quien estaba en minoría de edad, designó a Honorio II en 1062, el cual con un ejército mercenario defenestró a Alejandro II. Como contraataque, el duque Godofredo llegó con un ejército más poderoso a Roma. La controversia entre Alejandro y Honorio, respaldada por sendos ejércitos, reflejaban los conflictos entre la realeza de distintos soberanos; en esta época, el poder temporal privaba sobre el poder papal, quitando y poniendo a los pontífices, así como la provisión de obispados.

Al final, el apoyo se contempló para Alejandro II quien hizo de la reforma de la Iglesia su estandarte. El Papa Gregorio VII (1073-1085) incluyó la doctrina de la infalibilidad del Papa dándole al pontífice romano la primacía de su autoridad apostólica en cuestiones de fe y valores morales, esta doctrina se plasmaría hasta el primer Concilio Vaticano de 1869. De la misma manera, la provisión de cargos eclesiásticos debería ser hecha por el Papa entre clérigos y no entre personas externas seleccionados por reyes. Esta cuestión fue denominada como la controversia de la Investidura.

La reclusión de los cardenales para elegir al Papa se hizo evidente en 1241, cuando Mateo Orsini obligó al cuerpo cardenalicio a permanecer en el Palacio del Septizodio, hasta que no eligieran al nuevo Papa que sería Celestino IV, lo cual duró 60 días con todas las penurias y presiones imaginables de parte del Emperador, la elección era apremiante frente a las Cruzadas y guerras por la sucesión del Papado.

La caótica situación de la Iglesia, que sufría cada vez que había la ausencia de un Papa, en algunas ocasiones después de transcurrir unos días o meses, dadas las epidemias o violencia de la época, así como las intervenciones del Imperio Romano Germánico o las luchas entre los príncipes y familias, llevó a fines del siglo XIV a una lucha por la ubicación de la sede pontificia entre Roma o Aviñón. Esta última circunstancia se sublimó ante el deceso del Papa Gregorio XI en 1378, provocando el gran Cisma de Occidente, entre el Papa Urbano VI y Clemente VII. Con una rebelión afuera de la Basílica de San Pedro y un colegio de 16 cardenales de los 22 posibles, la turba exigía que la sede no saliera de Roma y con gran temor, los cardenales votaron por un ausente, el arzobispo de Bari, que no era cardenal y, por lo tanto, no estaba presente en el colegio.

Las medidas de austeridad extrema de Urbano, provocaron que un sector de cardenales declarara nulo su nombramiento y, en su lugar, el cardenal Roberto de Ginebra fue ungido como Clemente VII. El enfrentamiento entre ambos fue acompañado de excomuniones y respaldos de distintos países, cinco para Clemente y más de cuatro para Urbano. Urbano venció a Clemente con la ayuda de mercenarios, pero el antipapa con el apoyo de la reina

<sup>2</sup> Ruppert Matthews. *The Popes: Every question answered*. Thunder Bay Press. 2014. Singapur. p. 135-136

de Nápoles se refugió en esa ciudad y después en Aviñón. Urbano nombró a su sobrino nuevo Rey de Nápoles para deponer a la Reina Juana, que había apoyado a Clemente. Carlos de Durazzo, que era su nombre, no sólo depuso a la reina de Nápoles, sino que la asesinó en 1381.

Con las muertes de Urbano y Clemente, el Rey de Francia pretendió llegar a un arreglo entre las partes en conflicto, particularmente con Bonifacio IX, sucesor de Urbano. No obstante, el cardenal español Pedro Luna, fue presentado como Benedicto XIII, nuevo antipapa. Ante la resistencia de Benedicto para acceder al reconocimiento de Bonifacio, se encontró igual resistencia de éste último para reconocer al primero. Las guerras entre ellos agotaron el erario y el prestigio del Vaticano, dándose muestras de corrupción graves.

Un nuevo intento por reunificar la silla pontificia, condujo a la celebración de un Concilio en Pisa en 1409. El Concilio de cardenales logró situarse por encima de los Papas Benedicto XIII y Gregorio XII (1406-1415) y deponerlos a ambos, nombrando un tercer Papa: Alejandro V, quien falleció al poco tiempo en 1410, siendo electo posteriormente por Juan XIII (antipapa). Ante esta gran confusión, el Rey Segismundo de Alemania sobrepuso su autoridad.

La solución comenzó a perfilarse el 6 de abril de 1415, cuando el Concilio de Constanza (Alemania) se reunieron 29 cardenales y más de 100 doctores en Derecho y Divinidad, con más de 134 abades y 183 obispos se pronunciaron, “derivando su poder directamente de Cristo”, en el Concilio de Constanza (1414-1418), por la erradicación del Cisma que habían padecido y que había provocado guerras

entre Papas,<sup>3</sup> venta de indulgencias y corrupción; así como de críticas de que los Papas se habían convertido en delincuentes y pecadores, como lo manifestó Jan Hus, aunque la crítica fue válida, la ejecución en la hoguera no se hizo esperar.

El Concilio eligió a Martin V el 11 de noviembre de 1417 quien concluyó el gran Cisma de Occidente, sentando el principio de la autoridad de los Concilios sobre los Papas en sus individualidades, reuniendo la legitimidad de los cardenales como los únicos electores para decidir la investidura papal, sobre la influencia y las presiones de Reyes, familias, nobles y sus ejércitos que, coyunturalmente tuvieran el poder de imponer un personaje u otro, para la silla pontificia. Por la colegialidad de un Concilio, se evitaba la *simonía* que era una práctica de compraventa de cosas espirituales. Martin V fijó en 24 el número de cardenales electores. Los concilios a partir de entonces tendrían la facultad para juzgar y, en su caso, deponer a los Papas. El Emperador Segismundo de Luxemburgo se adhirió a los acuerdos de Constanza.

Como se aprecia del anterior recuento, la abigarrada historia del poder político de la Iglesia y los Papas, no difiere mucho de las historias de poder de la autoridad civil, incluyendo conspiraciones, asesinatos, desconocimientos de las autoridades, ilegitimidades para ocupar los cargos eclesiásticos, ambiciones e intervenciones de personajes poderosos por ambición. La grave situación que provocó descrédito en la Iglesia, tuvo que ser zanjada por el “conciliarismo”, o la investidura de la máxima autoridad en un colegio electoral de cardenales. El Concilio de Constanza fue, a semejanza de nuestra tradición, un Congreso Constituyente que se

<sup>3</sup> Provocando una cadena de antipapas antes y después del Concilio: Alejandro V (1409), Juan XXIII

(1410), Clemente VIII (1423) y Félix V (1434) entre otros

ocupó primordialmente de la elección de un Papa legítimo, siendo las encíclicas y bulas, los demás documentos fundamentales de organización de la Iglesia, imbricados con valores morales, éticos y fijando los principios de justicia.

Siglos después, la Iglesia condujo reconocimientos de gobierno, como antaño reconocían a Papas y antipapas, permitiendo la abierta intervención de otros Estados. La Iglesia católica fue el primer muro que impidió el libre desarrollo del constitucionalismo mexicano. Desde la Constitución de 1824, las primeras crisis constitucionales del gobierno mexicano fueron precisamente motivadas porque los sacerdotes y misioneros se negaron, en principio, a jurar y obedecer la Constitución Federal de 1824,<sup>4</sup> e incluso algunos de ellos participaron en asonadas, como la de la Misión de

Santa Rosa de Todos los Santos en las Californias hacia 1830,<sup>5</sup> lo que motivó que el jefe político José María de Echeandía propusiera la conversión en pueblos, con autoridades civiles, de las Misiones para que estuviesen bajo su control.<sup>6</sup>

España y sus “majestades católicas” no reconocieron el Tratado de Córdoba y sus consecuencias sino hasta el 28 de diciembre de 1836 con el denominado Tratado Definitivo de Paz y Amistad donde Isabel II, hija de Fernando VII, como reina y gobernadora reconoce a México como nación libre. El Vaticano no quiso reconocer tampoco, ni siquiera *de facto*, a nuestro país, como lo había hecho con Haití en 1821, sino hasta que España lo aceptara mediante un Tratado, a pesar de que la nación

<sup>4</sup> Vicente Francisco Sarría y Narciso Durán, presidentes de las misiones en las Californias, fueron expulsados del Territorio por negarse a jurar la primer Constitución Mexicana, lo cual no sólo era un desacato a la máxima ley de nuestro país, sino su actitud representaba un desconocimiento a la Independencia de México hacia España, Fondo Archivo General de la Nación (AGN). Gobernación. Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Baja California (IIH). 1.14, 1.18, 1.29 y 3.32. Desde el 15 de junio de 1825, el Territorio había presenciado el reconocimiento de nuestra Independencia por parte de Inglaterra, cuando se ordenó la solemnidad de ese momento con misas, iluminaciones y salvas. *Archivo Histórico de Baja California Sur “Pablo L. Martínez”* 17-656. En esa época, el impopular Papa León XII (1823-1829) dictó medidas consideradas reaccionarias, imprimiendo a la Iglesia un sello medioeval. Pontificia Administración de la Patriarcal Basílica de San Pablo. *Los Papas. Veinte siglos de historia*. Librería Editrice Vaticana. 2002. Foggia. p. 139-140. A pesar de los más ilustres diputados constituyentes mexicanos en el Congreso que aprobó la Constitución de 1824 era clérigos y que el artículo 3º. de dicha Cons-

titución proclamaba a la religión católica como religión de Estado, León XII externó que aceptaba un enviado del gobierno para tratar los asuntos de la Iglesia, pero confirmaba que no podía reconocer la Independencia de México, por lo tanto, su Constitución que como país independiente se otorgaba. Manuel Ferrer Muñoz. “Breves antecedentes de las relaciones Iglesia-Estado en México. La disputa por el Patronato en México”. p. 56. En 24 de septiembre de 1824 el Papa decretó su Encíclica *Etsi iam diu* donde extiende su condena a toda la independencia de las naciones en América.

<sup>5</sup> Fondo Gobernación. IIH 3.27 (1830.7). También en la Misión de San Luis Obispo, en la Alta California, se dio la rebelión del misionero Luis Antonio Martínez el 27 de febrero de 1830.

<sup>6</sup> La Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos del gobierno federal sugirió el 10 de mayo de 1830, con motivo de unos problemas relacionados con el Misionero Gabriel González lo que a continuación se menciona: “Y se cuide de que los misioneros se ocupen únicamente de la administración espiritual y no se mezclen en lo que está tan lejos de corresponder a su ministerio”.

sostuvo la religión católica como religión de Estado en esa época.

La encíclica *Etsi iam diu* promulgada en diciembre de 1824, el Papa León XII, a petición de Fernando VII, manifestó acremente que las posesiones de América:

Hemos recibido las funestas nuevas de la deplorable situación en que tanto el Estado como a la Iglesia ha venido a reducir en esas regiones, la cizaña de la rebelión.

Sin ningún conocimiento de la situación real de América, León XII, repitiendo los intereses políticos que movían al Papado en la antigüedad y pidió a los Obispos americanos que convencieran a su grey de las “augustas y distinguidas virtudes que adornan a la persona de Fernando VII”.<sup>7</sup>

La reacción en México, tanto de Obispos como de ilustres personajes como José María Luis Mora no se hizo esperar y propusieron un manifiesto manifestando que para conservar la religión católica, no era necesario que el pueblo mexicano siguiera dependiente de España y de su forma de gobierno. El Congreso General de México decretó en julio de 1825 que los límites de la Iglesia no deberían sobrepasar las funciones del Estado y convocaría a un concurso para que la opinión discurriera sobre los límites de la autoridad eclesiástica.

En 1846, Pio IX fue ungido como Papa, que duraría más tiempo en la silla apostólica: 31 años y 7 meses. Su conservadurismo fue notorio aunque sus logros también. Convocó el I Concilio Vaticano (1869-1870) donde logró que

se proclamara la infalibilidad del Papa y determinó la primacía de los obispos romanos sobre los demás, centralizando el poder en el clero de Roma. Aunque tuvo serios problemas con el Rey de Italia, por la rivalidad en el predominio del poder de los Estados Pontificios e Italia, llegando a excomulgar al Rey Víctor Manuel II, avanzó paulatinamente con la “cuestión social” que ya se planteaba en Europa, y que la Constitución de México de 1857 delineó pioneramente en nuestro país, con anticipación a los escritos del Obispo de Maguncia G. V. Ketteler en 1864, cuando escribió “La cuestión obrera y el cristianismo”,<sup>8</sup> que fue el fundamento para la encíclica de Pío IX *Quanta Cura* promulgada en el mismo año.

Sin embargo, la encíclica de Pio IX fue un manifiesto abiertamente hostil a la libertad de culto que impidió la garantía de esa libertad fundamental a mediados del siglo XIX en México, cuya preocupación se manifestó en el artículo 5º. del Proyecto de la Constitución de 1857 que la pretendió establecer, pero que no fue aprobada por esta reticencia papal. La paradoja provino de Maximiliano, cuando propició mayor libertad de culto en México, a pesar de la simpatía del Papa hacia Francia.

Estas nuevas confrontaciones entre el omnipotente Papa, infalible y predominante, sin antipapa al cual se enfrentase, se desplazó hacia los Estados que pretendieran marcar límites a la autoridad eclesiástica mediante sus Constituciones o leyes fundamentales, como sucedió con México, como nuevo símbolo de

<sup>7</sup> Breve del Papa León XII del 24 de noviembre de 1824, enviado al monarca hispano y no a los Obispos. En su mayoría, el clero mexicano mostró su apoyo por la Independencia de nuestro país, con excepción de un Obispo en Oaxaca, Manuel Isidro Pérez Suárez quien no abandonó su apoyo hacia España.

<sup>8</sup> Donde proponía que la verdadera solución a la cuestión social debería radicar en una nueva concepción del Estado donde se equilibrara el liberalismo individual y el totalitarismo estatal. Las ideas de Ketteler inspiraron a León XIII en su encíclica *Rerum Novarum* (1891).

su soberanía y de sus decisiones reformistas frente a las libertades que afirmaban hacia sus ciudadanos.

Tratándose de la jura de la Constitución Federal de 1857,<sup>9</sup> tomamos en cuenta las circulares episcopales del 12, 18 y 20 de marzo de dicho año, poco después de la promulgación de la Carta Magna, emitidas por el Obispo y Vicario Capitular prohibieron a los fieles católicos, que eran los únicos permitidos, puesto que la libertad de culto no se autorizó sino hasta las Leyes de Reforma, la obediencia y juramentación de dicha Constitución, así como la obligación por parte de todas las autoridades de retractarse públicamente, ante el Tribunal de la Penitencia, de sus actos de obediencia a la Norma Fundamental. En esa ocasión correspondió al Ayuntamiento de La Paz contestar de manera ejemplar el reto que la Iglesia Católica había dado:

El Ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha visto con sentimiento que la autoridad eclesiástica se valga de su urgente Ministerio para influir en asuntos temporales, intimándole a los fieles cristianos a un precepto que no podrían cumplir sin cometer un crimen, porque crimen es atentar contra las instituciones de la Nación, puesto que ésta tiene derecho para dictar sus leyes y hacerlas guardar, según convenga a su seguridad y felicidad.

Esto es provocar a la rebelión, lo que envolvería al país en una guerra fratricida que nos cubriría de disolución y luto, y que esos de-

seos no pueden serlo los de un representante de Jesucristo cuyo ministerio es la paz.<sup>10</sup>

La Constitución se promulgó finalmente el 17 de febrero de 1857 y mediante un decreto del 17 de marzo se mandó que fuera jurada por todas las autoridades y empleados de la República. El clero retó, en esta ocasión, al gobierno cuando decretó a su vez la excomunión para todo aquel que jurase la Constitución, requiriendo una retractación pública en los casos en que ya lo hubiesen jurado. Los obispos de Guadalajara y Morelia emitieron infinidad de pastorales contra la Constitución y el gobierno en un franco ataque hacia el orden constitucional. El apoyo que las autoridades eclesiásticas habían mostrado a la Independencia nacional, se había transformado en abierta rebeldía contra el constitucionalismo mexicano de mediados del siglo XIX.

Ricardo García Granados explica estos ataques en la concepción que han de haber tenido las autoridades eclesiásticas en un espíritu teocrático, herencia de la época medioeval. La Constitución de 1857 eliminaba la teocracia en varios aspectos: se prohibía la celebración de contratos que tuvieran por objeto la pérdida de la libertad del hombre (artículo 5o.) se declaraba la libre manifestación de ideas (artículo 6o), así como la libertad de escribir (artículo 7o.) de asociarse (artículo 9o.) y se prohibía la aceptación de títulos de nobleza (artículo 12) y evitaban los tribunales especiales y las leyes privativas (artículo 13), como eran los tribuna-

<sup>9</sup> Aunque el Papa Pío IX tuvo fama de liberal, en su largo pontificado (1846-1878) condenó los avances del “modernismo” como la libertad de prensa y la democracia, a través de sus encíclicas *Quanta cura* y *Syllabus errorum*, llegando a proclamar, en consecuencia, la infabilidad pontificia (1870). *Los Papas. Veinte siglos de historia. Op. cit.* p. 143.

*llabus errorum*, llegando a proclamar, en consecuencia, la infabilidad pontificia (1870). *Los Papas. Veinte siglos de historia. Op. cit.* p. 143.

<sup>10</sup> Carta del Presidente Municipal Manuel Ímaz al Obispo de Anastaciópolis del 2 de mayo de 1857. Fondo Gobernación HH 16.50 (1857.17).

les eclesiásticos (Ley Juárez, 1855). De esta manera, la Iglesia perdía el monopolio de la enseñanza, no podía forzar los votos monásticos y perdía la fuerza de la censura en los impresos, además de limitar seriamente sus propiedades.

La euforia por la Constitución no cegó a los revolucionarios mexicanos ante la guerra mundial y las rebeliones interiores. El gobierno mexicano hizo un llamado el mismo 5 de febrero a los países neutrales, en la Gran Guerra, para que se invitara a los Estados beligerantes a poner fin a las hostilidades. Esta invitación fue todo un éxito diplomático, pues con su nueva Constitución, la estatura moral del país superaba las acusaciones, enderezadas sobre todo por Estados Unidos, y pasábamos de ser un país anárquico, a ser un país que con su Constitución instaba a la paz de sus detractores. En el caso de los beligerantes de la sangrienta guerra mundial, México proponía a los países neutrales rehusar el suministro de materias primas y la suspensión del tráfico mercantil con las naciones en guerra.

Inmediatamente después de promulgada la Constitución reformada, el 5 de febrero de 1917, fecha de celebración que coincide con la promulgación de la Constitución que se reformaba de 1857, se hicieron escuchar los críticos que, sin razón, publicaron y difundieron sus ataques.<sup>11</sup> Todas las Constituciones mexicanas han estado sujetas a severos escrutinios. La crítica más inmediata y difundida, provino de los

colaboradores de la dictadura. como Jorge Vera Estañol, quien publicó en Los Ángeles (CA) un libro con el título *Al margen de la Constitución (1917)*, y se basó en el procedimiento empleado por Carranza para proponer las reformas constitucionales, a través de un Congreso Constituyente; este mismo argumento ya había sido anticipado por el Primer Jefe, cuando explicó que no sometería las reformas al “Constituyente permanente”.

Por otra parte, habría que desmentir el comentario de Robert J. Kerr, quien informó a la Barra de Abogados de Estados Unidos, que la Constitución mexicana era “el primer documento (adoptado por delegados electos por cada Estado) que se haya producido en México por un cuerpo de ciudadanos representantes, compuestos casi exclusivamente de militares.<sup>12</sup> La gran desinformación de este análisis muestra al país como un país militarizado hasta en sus instituciones fundamentales, lo cual es una falsedad. Desde el Congreso Constituyente de 1856-1857, la pléyade de liberales civiles dominó su integración: abogados, periodistas y profesionales de diversas áreas integraron dicho Congreso Constituyente. Kerr confundió quizá el carácter de oficiales de la guardia nacional, o milicia *cívica*, que a mediados del siglo XIX todo ciudadano adulto ocupaba para la defensa del país y poseían grados que no pertenecían a las fuerzas armadas permanentes.

<sup>11</sup> Contario a los Papas antecedentes en las atapas constitucionales de México, la Constitución de 1917 tocó bajo el pontificado de Benedicto XV quien abolió el *Non expedit*, puesto en vigor por Pío IX, que implicaba un desconocimiento de los católicos a ciertos Estados, como Italia. No obstante, en 1926 el Papa sucesor, Pío XI condenó la Constitución de 1917 en la Encíclica *Iniquis afflictisque* condenando el laicismo de su articulado y enderezando otros severos documentos contra el Estado Mexicano en 1932 y 1937.

Mariano Fazio. *De Benedicto XV a Benedicto XVI*. Ediciones Rialp. Madrid. 2009. p. 55

<sup>12</sup> “The new Constitution of Mexico”. *The American Bar Association Journal*. Vol. 3. abril de 1917. P. 105-125. De los 218 diputados en el Congreso de Querétaro, sólo hubo 28 militares contra 56 abogados, 24 obreros, 21 médicos, 18 ingenieros, 16 profesionistas en otras áreas, 13 profesores y 8 periodistas.

La Barra de Abogados de ese país no sólo estuvo confundida, sino que emitió comentarios muy negativos hacia nuestra Constitución, Joseph Whelles se atrevió a decir que resultaba “el código más radical y revolucionario que haya sido aprobado”.<sup>13</sup> Este autor se atreve a condenar el nacionalismo “México para los mexicanos en contraste con el mundo y la total sujeción de la Iglesia al Estado, y el más radical e ilimitado programa de legislación agraria y laboral”. Esta consideración se ha considerado más un mérito, pues pareciera que este concepto es más una derivación de la doctrina Monroe (1826) o de las campañas populistas de un Presidente como Donald Trump (*America First*).

Después del régimen igualitario que México había garantizado a los extranjeros desde sus orígenes en 1824, en la concesión de tierras, derechos e, incluso, nacionalidad que se ejemplifica en la política hacia Texas, Whelles se quejaba sin sentido, sobre:

Las disposiciones de la nueva Constitución que imponen serias restricciones y limitaciones hacia los extranjeros en el establecimiento de sus negocios, tal como se determina en el artículo 27 que prohíbe a los extranjeros, tanto personas físicas como morales, el adquirir la propiedad de tierras, aguas y sus accesorios, así como la obtención de concesiones para la explotación de las minas, aguas o combustibles minerales en la República.<sup>14</sup>

## La euforia por la Constitución no cegó a los revolucionarios mexicanos ante la guerra mundial y las rebeliones interiores

También la redacción de *Columbia Law Review* se unió a esta diatriba y calificó a la Constitución como un texto que contenía disposiciones “anti-extranjeras”.<sup>15</sup>

El Colegio Electoral, que para el Vaticano representa el Colegio Cardenalicio, garantizó el fin de la lucha entre facciones de poder político e imposición, sometiendo a los Papas a la decisión de los Concilios, más allá de la influencia de monarcas. El sistema ha funcionado con regularidad desde el siglo XV, a partir del Concilio de Constanza; sin embargo, en los regímenes republicanos, el colegio electoral organizado en los Estados Unidos, desde 1796, frente al retiro de George Washington, es considerado como uno de los sistemas más controvertidos.<sup>16</sup> México siguió este paradigma hasta 1917 a través de elecciones indirectas, diseñadas de manera distinta a su vecino país. En 1996, diseñamos un sistema electoral con votación popular directa y con calificación imparcial en tribunales electorales, gracias a las recomendaciones de instancias interamericanas. Hemos ganado grandes ventajas sobre el sistema de colegios electorales, implantando un sistema electoral democrático, basado en una mayoría nacional y garantizado por un debido proceso legal ante tribunales electorales. Ni la elección de los Papas, ni del presidente de Estados Unidos, observan este desarrollo que, gracias al constitucionalismo en México, al cual tanto se opuso la Iglesia católica en su momento, hemos obtenido.

### TEX

<sup>13</sup> “Mexican Constitution”. *The American Bar Association Journal*. Vol. 3. abril de 1917. p. 205-219

<sup>14</sup> Whelles. *Op. cit.* p. 243-244

<sup>15</sup> “Note: Some features of the New Constitution of Mexico”. *Columbia Law Review*. Vol. XVII. Mayo de 1917. p. 417

<sup>16</sup> Joanne B. Frieman. “The election of 1800: A Study in the logic of political change” *108 Yale L. J.* 1959 (1999)

# El derecho humano a la alimentación



ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Guerrero. Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, expedida por el Centro de Ciencias Jurídicas de Puebla. Maestría en Derecho Constitucional por el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid, España. Doctorado en Derecho Constitucional por la Universidad Complutense de Madrid, España

En 1948 el derecho internacional le da vida a un derecho humano llamado; *Derecho a la Alimentación*, reconocido así en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

63 años después, en el año 2011, llegó a nuestro país una reforma constitucional en donde se incluye el mismo derecho humano a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo tercero, el cual *garantiza el acceso de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad*.

Las normas jurídicas son esenciales para un avance social, se debe buscar el beneficio de la mayoría, en base a las necesidades sociales, de aquí nacen las normas justas. Y al hablar de justicia social no podemos dejar de ver los millones de personas que padecen hambre y una sociedad con hambre jamás podrá ser justa.

México tiene importantes índices de pobreza; para el año 2018 CONEVAL publicó como resultado de una medición que existen 52.4 millones de personas en situación de pobreza, 25.5 millones de personas en pobreza alimentaria y 9.3 millones en pobreza extrema, condición que se traduce en problemas de salud, como la desnutrición, diabetes, obesidad (donde cabe mencionar nuestro país ocupa el 1° lugar en el mundo, en obesidad infantil y el 2° con mayor número de adultos con obesidad). Esto aunado a todo el coste que supone el tratamiento de cada una de estas enfermedades, que termina afectando los presupuestos nacionales en materia de salud.

Tras el desarrollo de un estudio cuantitativo y cualitativo se pueda llegar a propuestas objetivas, viables y necesarias, las cuales contribuyan con el cumplimiento efectivo del Derecho Humano a la Alimentación, de la misma forma como se cumple cualquier derecho civil y político.

Muchos han ponderado los derechos civiles y políticos sobre los derechos sociales, sin embargo, es importante recordar que bajo el *principio de interdependencia* los derechos humanos están situados en una misma base de grado, no hay jerarquía entre ellos; es decir, tanto son importantes los derechos civiles y

políticos como lo son los DESCAs (derechos económicos, sociales, culturales y ambientales). Pero el cumplimiento de tal obligación resulta un tanto complicado cuando DESCAs no están en el primer plano de ejecución, sino más bien, los dejan al margen del recurso público para su efectividad.

Hablar del Derecho a la Alimentación, implica por sí mismo hablar de la salud, de educación alimenticia, de soberanía y seguridad alimentaria, entre muchos temas más.

INEGI, CONAPO, CONEVAL y la SECRETARÍA DE BIENESTAR (antes SEDESOL) en estudios recientes revelan el panorama que tenemos en México en relación a la salud, desperdicio de comida; los costos económicos que ello genera, así como impactos energéticos y ambientales, y por supuesto, todo ello relacionado al Derecho a la Alimentación, que parecieran ser cuestiones distintas, pero resultan muy relacionadas entre sí.

El 07 de diciembre de 2017 el Banco Mundial da a conocer, que cada año en México se desperdician 20.4 millones de toneladas de alimentos, en materia económica, el impacto se contabilizó en más de 400 mil millones de pesos al año, equivalentes a más de dos veces de los presupuestos anuales de la SAGARPA y la SECRETARÍA DE BIENESTAR (antes SEDESOL).<sup>1</sup> Estas cifras impactan en lo económico, como en lo social, y además representan un importante impacto ambiental.

Por su parte la SECRETARÍA DE BIENESTAR, reconoce que anualmente se desperdician millones de toneladas de alimentos que equivalen al consumo de 27 millones de personas. Como resultado: en nuestro país, millones

<sup>1</sup> Véase: <http://www.cienciamx.com/index.php/repor-tajes-especiales/22910-desperdicio-alimentos-iniciativas-mexico> (04 de julio de 2021).

de personas padecen hambre, y miles de toneladas de alimentos se desperdician, esto recae en un problema muy grande; vivimos en un país con hambre y despilfarro al mismo tiempo.

La comida, antes de ser un problema de distribución, es un problema de cultura, de coordinación deficiente entre las instituciones, no hay razón para que haya hambre ni en México, ni en el mundo. El alimento se desperdicia en toda la cadena de suministros: en el campo, en la industria, en su traslado, en los supermercados, restaurantes y en el hogar, lo cual implica un desperdicio de agua, gasolina, tierra agrícola, etc. Si lográramos rescatar y distribuir la mitad de lo que se desperdicia, en México se reducirían de manera importante los índices de hambre.

El Derecho a la Alimentación, es mucho más de lo que se puede pensar, un derecho absolutamente necesario para el desarrollo humano, desde la óptica de la esperanza de vida y la capacidad de lograr una vida digna.

Como país tenemos diversos compromisos a nivel internacional, unos, por ejemplo, derivan de pactos internacionales, como lo es, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, otro de los compromisos son los muy populares y nombrados “Objetivos de Desarrollo Sostenible” (ODS) de la Agenda 2030-ONU. Seguramente que el cumplimiento de estas responsabilidades traerá un impacto a nivel internacional, al igual que su incumplimiento; que trae consigo consecuencias jurídicas y la intervención de organismos internacionales al amparo de este derecho tutelado.

Las normas jurídicas son esenciales para un avance social, se debe buscar el beneficio de la mayoría, en base a las necesidades sociales, de aquí nacen las normas justas

Son muchos los beneficios de lograr hacer efectivo este derecho, iniciando por el cumplimiento de obligaciones constitucionales, las cuales son: *promover, proteger, respetar y garantizar*, todos y cada uno de los derechos humanos, pero esto, solo es en sentido formal, materialmente tenemos beneficios de salud (reducción de enfermedades derivadas de una mala nutrición o por falta de alimentos), beneficios ambientales (disminución de la contaminación que genera la comida en estado de descomposición) y beneficios energéticos (ahorro de energía eléctrica, la cual conserva los alimentos que muchas ocasiones terminan desperdiciándose).

A continuación, se presentan 3 propuestas para contribuir con el cumplimiento efectivo al acceso a la alimentación como derecho humano, fundamentado en el artículo 4° constitucional, párrafo tercero, el cual establece que: “*Toda persona tiene derecho a la alimentación y el Estado lo garantizará*”.

#### 1. CREACIÓN DE UN MARCO NORMATIVO

A diferencia de otros derechos, como lo son, la educación, salud, derecho al trabajo, entre otros, que cuentan con leyes secundarias, el Derecho a la Alimentación no cuenta con ninguna norma jurídica reglamentaria.

Como primer paso de un camino muy largo, consideramos necesaria la promulgación de una ley reglamentaria del art. 4° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regule la forma en que

habrá de garantizarse el Derecho a la Alimentación. Para lo cual, consideramos factible una Ley General del Derecho a la Alimentación.

## 2. CONSCIENCIA SOCIAL

El conocimiento de este derecho posibilita a las personas y a la sociedad civil en general, en la toma de mejores decisiones. Consideramos que son dos los ejes primordiales para tener ciudadanos conscientes e informados:

a) Conocimiento del Derecho a la Alimentación. Es de gran importancia promover información referente a qué es este derecho y cómo ejercerlo, saber elegir alimentos de calidad, sin sustancias nocivas, así como toda información referente a la nutrición, es decir, difundir todo conocimiento que nos lleve a construir una mejor calidad de vida.

b) Planificación de compras y recuperación. Para lograr menores porcentajes de desperdicio, es importante aprender a planificar las compras y evitar excesos, no se puede tolerar un país con millones de personas que padecen hambre y miles de toneladas de alimentos desperdiciados. Existen propuestas como la reutilización, el reciclaje y nosotros agregamos “*la recuperación*”; se trata de darle una segunda oportunidad a la comida antes de depositarla en la basura (donación de alimentos a personas en estado de necesidad, o si estos ya no son aptos para el consumo humano, la siguiente mejor opción es desviarlos para alimentar al ganado o producir composta).

## 3. CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Con el fin de supervisar la práctica del Derecho a la Alimentación, así como la aplicación de las metas de corto, mediano y largo plazo, se propone crear un Consejo Nacional de Seguridad

Alimentaria y Nutricional, encargado de supervisar los indicadores y responsable de poner en práctica el sistema de seguridad alimentaria, se pretende que este Consejo cuente con la participación de representantes del gobierno, la sociedad civil y comisionados de la cooperación internacional.

La supervisión es esencial para hacer realidad el ejercicio de este derecho, este proceso permite a los gobiernos y a otros interesados, evaluar los programas implementados, así como medir los logros, identificar los problemas y obstáculos para así, generar las medidas correctivas.

Como vemos, para lograr un cumplimiento efectivo en el Derecho a la Alimentación se necesita un esfuerzo multisectorial, multiinstitucional, donde intervengan sectores como; salud, educación, agricultura, el poder ejecutivo, legislativo y el poder judicial, en sus tres niveles: federal, estatal y municipal.

A través de medidas sencillas y sensatas en hogares, restaurantes, escuelas y empresas se puede contribuir a la sostenibilidad del medio ambiente, lograr mejoras económicas, progreso en la seguridad alimentaria y la realización del desafío del hambre. Los esfuerzos pequeños, suman.

Nos queda claro que, muchas cosas tienen que partir de la acción decidida y coordinada de los poderes públicos, pero, también los particulares deben poner su parte; informándose respecto de la calidad de los alimentos que consumen y procurando buenos hábitos alimenticios, los cuales se deben fomentar desde la esfera familiar. La constitución no puede sola. **TEX**

# Laboremos como si no fuéramos a morir nunca: Semblanza de Teófilo Olea y Leyva\*



DAVID CIENFUEGOS SALGADO

Profesor-investigador del Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados de la Universidad Autónoma de Guerrero. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores

Teófilo Olea y Leyva es uno de los tantos mexicanos que suele ser mencionado en el discurso histórico cotidiano, pero también es ampliamente desconocido. Este jurista de orígenes surianos fue integrante de la generación de los *Siete Sabios*, artífices y constructores de instituciones que el México posrevolucionario necesitaba.

Nació el 8 de enero de 1895 en la Hacienda de San Salvador Miacatlán, en el estado de Morelos. Sus padres fueron Urbano Olea, quien era el administrador de dicha hacienda, y María de Jesús Leyva. Tuvo más hermanos: Flora, Jenaro, Aurora, Enrique y Carmela.

Sus padres eran originarios de Guerrero, por lo que a los pocos meses de nacido Teófilo y su familia se trasladaron a Chilpancingo de los Bravos. Ahí estudió los primeros años de la escuela básica y en 1910 fue enviado a la ciudad

de México para cursar el bachillerato, en la Escuela Nacional Preparatoria, la cual tenía como sede el Antiguo Colegio de San Ildefonso.

Su certificado de estudios de la Escuela Nacional Preparatoria fue otorgado el 18 de mayo de 1914, firmado por Genaro Estrada, quien fungía como Secretario de la institución. Con tal documento se inscribió en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, el 7 de diciembre de 1914.

Después del horario escolar, Teófilo, junto con sus compañeros de escuela, acudían al Museo de Arqueología, a la biblioteca de Jurisprudencia, a la Biblioteca Nacional y a la privada de la Librería de Porrúa y también acudían a la librería de don Agustín Aragón y León, a quien Teófilo le decía *Papa Agustín*.<sup>1</sup> En estos

<sup>1</sup> Agustín Aragón y León nació en Jonacatepec, Morelos, el 28 de agosto de 1870. Ocupó varios cargos en la administración de Porfirio Díaz, aunque posteriormente se pasó a la oposición. Ingresó a la Academia

Mexicana de la Lengua siendo el tercer ocupante de la silla XV. Estudió en la Escuela Nacional Preparatoria

sitios discutían sobre filosofía, historia, economía, literatura, entre otras materias.<sup>2</sup>

Teófilo y sus condiscípulos fundaron la *Sociedad de Conferencias y Conciertos*; su acta constitutiva data del 5 de septiembre de 1916 y señala como integrantes a Alfonso Caso, Antonio Castro, Manuel Gómez Morín, Vicente Lombardo Toledano, Jesús Moreno Baca, Teófilo Olea y Alberto Vásquez del Mercado. El principal motivo que los llevó a organizarse fue el de “fundar una sociedad con el fin de propagar la cultura entre los estudiantes de la Universidad Nacional de México”. Los socios fundadores se reservaron el derecho de invitar a las personas que darían las conferencias.<sup>3</sup>

Alfonso Caso explicaba cómo se les había ocurrido tal idea, y con frescura señalaba el papel que a los miembros les tocaría desempeñar: “Quizá fue en un restorán de chinos. Ante un café con leche (10 centavos) y un par de

huevos (5 centavos), donde se nos ocurrió la genial idea de formar la llamada ‘Sociedad de Conferencias y Conciertos’, sociedad de conferencias porque íbamos a hablar todos de lo que apenas sabíamos”.<sup>4</sup>

El objetivo de propagar la cultura entre los estudiantes de la Universidad de México<sup>5</sup> se explica con el compromiso que adquieren los socios de dar conferencias de manera periódica, sobre temáticas diversas a las que resultaban obligatorias en su formación académica profesional. Apenas 17 días después de crear la Sociedad, Teófilo dictó una conferencia acerca de *La educación popular en México. Importancia social del problema. Consideraciones generales*, el 22 de septiembre de 1916, a las 7 de la noche, en el salón de Actos del Museo Na-

y posteriormente ingresó a la Escuela Nacional de Ingenieros; graduándose de topógrafo, hidrógrafo, astrónomo, geógrafo, minería y mecánica. Especializado en geografía, colaboró en la Comisión de Límites entre México y Estados Unidos trazó el paralelo 37º 47 de latitud, frontera de nuestro país según el tratado de La Mesilla; también fue diputado federal. Fue miembro de la Sociedad Científica Antonio Alzate que posteriormente sería la Academia Nacional de Ciencias. Fue defensor del positivismo y entró en conflicto con los miembros ateneístas. Hizo la defensa del licenciado López Portillo y Rojas, consignado a los tribunales por reyista. Pronunció dos discursos en la Cámara que desprestigiaron al régimen. Formó el Partido Anti-Reeleccionista y propugnó la reforma de la Constitución de 1857. El gobierno de la Convención le nombró Subsecretario de Fomento. Autor de diversos estudios de Filosofía, Historia y Sociología basados en el positivismo: Fue Decano de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, Presidente de la Academia Nacional de Ciencias y miembro de diversas agrupaciones científicas, Consejero de la Presidencia de la República, formó importante biblioteca

científica. Fue autor de *La Obra civilizadora de México y las demás naciones de la América Latina* (1911); *Tribunales privados de arbitraje, encuesta y conciliación* (1918) Murió el 30 de marzo de 1954 en la ciudad de México. Miguel LEÓN-PORTILLA. *Semblanzas de académicos*. México, Academia Mexicana de la Lengua. 1975, p. 25. [http://www.academia.org.mx/academicos-1954/item/agustin-aragon-y-leon consulta hecha el 10 de marzo de 2019] *Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México*, México, Porrúa, 1995, vol. 1, p. 325.

<sup>2</sup> Luis Mario SCHNEIDER, “La generación de 1915; ¿emblema o realidad?” en *Boletín de Instituto de Investigaciones Bibliográficas* vol. II, núm. 2, segundo semestre de 1997, p. 119.

<sup>3</sup> Martha ROBLES, *Entre el poder y las letras. Vasconcelos en sus Memorias*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 123.

<sup>4</sup> Luis Calderón Vega, *Los 7 sabios de México*, México, Jus, 1972, pp. 42-43.

<sup>5</sup> Torres Aguilar, Obra citada, p. 420-426.

cional de Arqueología, Historia y Etnología localizado en la calle de Moneda Nacional aledaño a Palacio Nacional.<sup>6</sup>

Teófilo Olea y Leyva sería un hombre descrito como alguien fundamentalmente bueno, con las mejores cualidades, en palabras de Manuel Gómez Morín: “miraba con clarividencia e imparcialidad de miras poco usuales. Le gustaba disputar con mucha ponderación”, y agregaba que “contra la habitual intención de buscar en las gentes los aspectos negativos, Olea siempre trataba de descubrir las mejores cualidades”.<sup>7</sup>

Sobre nuestro biografiado, Vicente Lombardo Toledano señalaba que era “un hombre de humor admirable, de carácter plácido y de certeras indicaciones”; a Lombardo Toledano se le debe el sobrenombre de *El Puma* para Teófilo debido al color de sus ojos; pero también se le señalaba burlescamente con el apelativo de *Oblea y Lejía*.<sup>8</sup>

La última cruzada estudiantil emprendida por Teófilo Olea y Leyva junto con sus otros compañeros de generación sería la defensa de la Universidad y evitar que la ésta estuviera bajo la jurisdicción de la Secretaría de Gobernación. Los *Siete Sabios*, junto con otros actores políticos de la época, lograron que el proyecto de la institución fundada por Justo Sierra tuviera continuidad, manteniendo en ese 1919 la autonomía limitada de que disfrutaba.

Cabe destacar que, durante su estancia en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, según menciona nuestro biografiado, impartió la clase de Botánica en la Escuela Nacional Preparatoria y la asignatura de Instrucción Militar. Este hecho se debió a que necesitaba recursos “para poder vivir debido a la situación actual” y solicita que por sus labores “se le sean borradas las faltas de asistencia que haya tenido en sus clases” durante 1916.<sup>9</sup> Esto corrobora que Teófilo no tenía los suficientes recursos propios y familiares para solventar la carrera de Derecho y nos refleja también que los estudiantes no pertenecían a una clase acomodada, sino que eran alumnos de pocos medios económicos y que tenían que pagarse ellos mismos su formación profesional y sus gastos diarios. Teófilo incluso solicitó que se exentara de las cuotas requeridas a su hermano Enrique, quien también estudió en la Escuela de Jurisprudencia.<sup>10</sup> Con ellos, se rompía el estereotipo del estudiante universitario, de recursos suficientes para dedicarse exclusivamente a sus estudios.

El 28 de julio de 1919, Teófilo Olea y Leyva solicitó presentar su examen profesional y de igual manera pidió que le dispensará de pagar la cuota correspondiente del trámite.<sup>11</sup> El 3 de septiembre de 1919 se expidió su título pues “fue aprobado por unanimidad de votos en su examen profesional de Jurisprudencia, y [dado que] llenó todos los requisitos que exige el Plan de Estudios vigente de esa Facultad [se

<sup>6</sup> “Conferencias y conciertos estudiantiles en la Universidad Popular Mexicana” en *El Pueblo*, ciudad de México, 18 de septiembre de 1916, p. 4.

<sup>7</sup> Calderón Vega, obra citada, p. 1097. Juan Pablo LEYVA Y CÓRDOBA, “Teófilo Olea y Leyva” en *Semblanzas de seis juristas guerrerenses*, México, Universidad Autónoma de Guerrero, 2002, p.146.

<sup>8</sup> Angel Gilberto Adame, Obra citada, p. 57.

<sup>9</sup> AHUNAM, Teofilo Olea y Leyva, s/f.

<sup>10</sup> “Carta de Teofilo Olea y Leyva a Vicente Lombardo Toledano solicitando que exima el pago de las cuotas a su hermano Enrique, 5 de junio de 1922”, AHUNAM, Teofilo Olea y Leyva, s/f.

<sup>11</sup> “Se le concede la exención del pago de la cuota correspondiente para su examen profesional de Abogado”, AHUNAM, Teófilo Olea y Leyva, s/f.

ha tenido] a bien expedir al referido alumno su título de Abogado, para que pueda ejercer libremente la profesión de que se trata”.<sup>12</sup> La tesis que defendió se tituló: *La libertad de enseñanza y nuestros preceptos constitucionales*.

Terminada la licenciatura en Derecho regresó a Chilpancingo en 1919 para instalarse en un bufete. De igual manera participó activamente para crear la *Universidad Popular de Ciudad Bravos*, en la capital del estado de Guerrero, ese mismo año. Esta institución estuvo enfocada a impartir educación a obreros y a aquellas personas que no tenían acceso a ella. La institución educativa tendría como rectora a la maestra Galdina Vega de Pérez Fana, quien estudió en la Escuela Ignacio Manuel Altamirano y obtuvo el título de profesora de instrucción primaria después de presentar y aprobar su examen recepcional.<sup>13</sup>

La secretaria de la Universidad sería Teófila Leyva, aparentemente familiar del abogado guerrerense. La Universidad Popular de Ciudad de Bravos tuvo el lema *Laboremos como si no fuéramos a morir nunca*.

Olea y Leyva se dedicó a litigar casos, pero poco tiempo después fue designado como Subsecretario General de Gobierno del estado de Guerrero durante la gestión de Francisco Figueroa Mata, cargo al que renunció al poco tiempo para postularse como diputado local por el primer distrito con cabecera en Chilpancingo.

Ya electo en el Congreso local, Teófilo Olea y Leyva se vio envuelto en la crisis del gobierno federal, originada a raíz de la disputa político-electoral entre Venustiano Carranza y Álvaro Obregón. Hay que recordar que el coahuilense quiso asegurar su legado, impulsando al entonces embajador ante Estados Unidos, Ignacio Bonillas, como su sucesor en la silla presidencial, pero Obregón pensaba diferente: él quería ser el próximo presidente.

Carranza quiso capturarlo, para lo cual se inició un proceso judicial, que Obregón pudo sortear. Fue sometido a vigilancia estricta y, cuando el sonoreense supo que preparaban su apresamiento, escapó disfrazado de ferrocarrilero, ayudado por Margarito Ramírez y Faustino Gutiérrez quienes trabajaban en el trayecto ferroviario México-Iguala.<sup>14</sup>

Ante el avasallamiento presidencial, el Congreso guerrerense determinó debatir acerca de la violación de la soberanía estatal de Zacatecas y Sonora, al pretender Carranza controlar mediante la fuerza militar los gobiernos de dichas entidades.<sup>15</sup>

Teófilo agregó que el Congreso recibió un telegrama de Coahuila, en el que se proponía que a la decisión de esa legislatura se sumaría aquella y aplazaría las elecciones presidenciales; y concluyó que:

[...] si se nos corta la cabeza, que sea siquiera en defensa de los ideales, obrando con virilidad; en una palabra, que no nos importen las

<sup>12</sup> “Se comunica la expedición del título de Abogado en favor del alumno Teofilo Olea y Leyva”, AHUNAM, Teofilo Olea y Leyva, s/f.

<sup>13</sup> “Informe leído por el C. Francisco Figueroa, gobernador provisional del Estado” en *Periódico oficial del Estado de Guerrero*, 18 de noviembre de 1911, p. 4.

<sup>14</sup> “Álvaro Obregón responsabiliza al presidente Carranza de impedir su campaña política” en *Memoria*

*política de México* [https://memoriapoliticademexico.org/memoria/Efemerides/4/20041920.html]

<sup>15</sup> Emilio PORTES GIL, *Autobiografía de la Revolución mexicana un tratado de interpretación histórica*, México, Instituto Mexicano de Cultura, 1984,

consecuencias, porque la muerte será gloriosa, de lo contrario la vida sin un gesto de protesta será indigna. Las grandes causas en la vida se conquistan con grandes sacrificios, y aunque la vida es importante, es más importante la vida de la patria.<sup>16</sup>

El 26 de abril fue invitado a la sesión del Congreso, el gobernador Francisco Figueroa, quien informó que la entidad se encontraba en calma y que este parte se le había hecho saber al secretario de Gobernación. De igual manera, le señaló a la legislatura que “más de diez Estados secundaban al movimiento, el cual avanzaba velozmente porque tenía un origen popular y defendía un principio de justicia”.<sup>17</sup> Días después, con el apoyo de los jefes militares estacionados en Guerrero, Obregón marcharía a la capital de la República, donde sería recibido triunfante.

Teófilo Olea y Leyva terminó su servicio como diputado local y al poco tiempo se casó con Magdalena Figueroa Peralta, hija del general Ambrosio Figueroa Mata<sup>18</sup> y de Natalia Peralta. Magdalena Figueroa Peralta nació el 22 de julio de 1901; y estudió para ser educadora. Al casarse con Olea y Leyva, se dedicó a las labores del hogar y a guiar la instrucción de sus hijos Urbano, Teófilo, Martha, Mario, Óscar, y a los gemelos José María y José Manuel.<sup>19</sup>

En 1924, nuestro biografiado decidió trasladarse nuevamente a la Ciudad de México, para establecer su despacho de abogados en el mismo edificio del Banco de Londres y México localizado en las calles de 16 de septiembre, esquina Simón Bolívar, en lo que hoy es el Centro Histórico de la capital de la República.

Se sabe que participó y se adscribió al Ejército a partir del 1 de enero de 1931. Ahí llegaría a ser general de Brigada Auxiliar de la Procuraduría General de Justicia Militar, siendo asignado al Juzgado 2º de la Secretaría de Guerra y Marina.

A Teófilo Olea y Leyva, trabajando junto con el entonces Presidente de la Barra Mexicana, Miguel S. Macedo, se les encomendó el dictamen del nuevo Código Civil de 1929.

Al igual que Alberto Vásquez del Mercado, Teófilo Olea y Leyva participó en la campaña presidencial de José Vasconcelos en 1929. El maestro derrotado decidió exiliarse cruzando la frontera de Nogales hacia Estados Unidos y de ahí a distintos derroteros y ya instalado en España tuvo un debate de misivas sobre el texto *La Socialización en el Derecho. Ensayo de una teoría general de las funciones*, publicado por el guerrerense en 1933.

<sup>16</sup> *Ibíd.*, p. 148.

<sup>17</sup> Leyva y Córdoba, obra citada, p. 151.

<sup>18</sup> Ambrosio Figueroa Mata nació en Quetzalapa, Guerrero, el 7 de diciembre de 1869. Estudió en la escuela del profesor Manuel Saénz por cuatro años hasta que esta fue clausurada. Posteriormente se dedicó a la agricultura y ganadería. En 1900 contrae matrimonio con Natalia Peralta y se traslada a Morelos donde será el administrador de los molinos de arroz *El Higuero* propiedad de Tomás y Felipe Ruiz de Velasco. Junto con sus hermanos Rómulo, Francisco y su primo Andrés fundaron el Club Antireleccionista de Guerrero denominado *Juan Álvarez*. Acompañó a

Francisco I. Madero de Chilpancingo a la ciudad de México, posteriormente fue nombrado gobernador de Morelos. Fue herido en 1913 en una batalla y como consecuencia se le amputaría una pierna. Se opuso a Victoriano Huerta quien ordenó que fuera ejecutado el 23 de junio de 1913 en el cuartel militar ubicado en la parte poniente de la plaza principal de Iguala.

<sup>19</sup> Ernestina RÍOS GARCÍA, “Esbozo biográfico” en *Teófilo Olea y Leyva*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie Semblanzas núm. 19, p. 23.

En la primera carta, fechada el 25 de abril de 1933, desde Somio, José Vasconcelos comienza diciendo que “me da gusto conocer su opinión de que hay gente convencida de la tesis que siempre he sostenido de que cuando se lucha con bandidos no se debe esperar nada de ellos y sí todo del país y de uno mismo”.<sup>20</sup>

La misiva de Vasconcelos llegó al despacho del abogado Olea y Leyva, pero también se publicó en el periódico *Derecho nuevo*, que pertenecía al Sindicato de los Abogados de México. Teófilo Olea y Leyva responde en correspondencia del 21 de junio de 1933, en las primeras líneas le reitera el cariño que le tiene a quien había sido su instructor, que era una figura que admiraba y formador de su espíritu al igual que a sus condiscípulos. Pero, se extraña de las palabras que usó y con las que acusa a la Generación de 1915:

Mi pena especialmente, maestro, es también porque en su carta demuestra que en realidad no leyó usted mi libro, y solamente advierto un desdeñoso hojear de sus páginas con el prejuicio que lo invade a usted sobre todo lo que le llega de este México, que se convierte en un complejo sumergido y que me recuerda aquellas palabras de Laubardemont que nos enseñan cómo puede mandarse ahorcar al más santo de los escritores tan sólo por dos líneas si se toman aisladamente del contexto.

Mi generación no necesita defensa; fue de Monte Albán y no ha podido ser pisoteada por la calumnia de los ininteligentes y de los envidiosos, fue a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y salió de ahí con la majestuosa figura de Alberto Vázquez del Mercado; ha ido a la política y a la administración

y al tesoro público tan sólo para servir, porque sus manos permanecen sin mancha.

En total son 4 cartas que intercambian. Teófilo en su última contestación, con la cual cierra la discusión, señala:

Y para concluir tan larga exposición, sólo quiero expresar a usted una vez más, mi agradecimiento por el contacto que me ha permitido tener con uno de los espíritus más grandes de mi Patria y con el que menos había convivido, y suplicarle además, que reconociendo su grandeza en todo lo que es justo y le he reconocido y reiterado, me permita decirle con el rancho de mi Sur querido: “Maestro vale usted mucho, es muy grande, pero no lo es usted tanto como se cree”; porque en la vida, ya lo dijo otro rancho español: “Todos lo somos y lo sabemos entre todos”.

Su desafortunado ex discípulo

Teófilo Olea y Leyva.<sup>21</sup>

La sucesión presidencial de 1940 despertaría pugnas políticas entre diferentes candidaturas; por el lado oficial estaba Manuel Ávila Camacho, el general Francisco J. Múgica y Rafael Sánchez Tapia. Finalmente, Lázaro Cárdenas se inclinó por la opción de Ávila Camacho, favoreciendo su candidatura oficial. La oposición presentó a Juan Andreu Almazán, quien “se convirtió en el candidato idóneo para contender”<sup>22</sup> en la carrera presidencial.

<sup>20</sup> José Vasconcelos, “Carta dirigida a Teófilo Olea y Leyva, 25 de abril de 1933” en Vasconcelos y Olea, Obra citada, p. 23

<sup>21</sup> *Ibidem*, pp. 67-69

<sup>22</sup> Alfredo CORONA FERNÁNDEZ, “Crisis políticas de 1938 y nuevo rumbo de la Revolución” en *Contribuciones desde Coatepec*, núm. 3, julio-diciembre, 2002, pp. 88-102

Almazán era jefe de la zona militar en Monterrey, tenía una amplia trayectoria política y “satisfacía las necesidades de representatividad, tanto de la burguesía, especialmente de la neolonesa, como de los sectores medios”.<sup>23</sup> A la candidatura de Juan Andreu Almazán se sumaron políticos y personajes de renombre como Alberto Vásquez del Mercado, Teófilo Olea y Leyva, Fernando de la Fuente, Felipe J. Tena, Eduardo Neri, entre otros más. Sin embargo, Almazán perdería frente a Ávila Camacho. Con su ascenso a la presidencia se planteó la inamovilidad judicial que garantizara la independencia judicial y rendición de cuentas al estilo de Plutarco Elías Calles.

Manuel Ávila Camacho después de asumir el ejecutivo buscó acercarse a dos juristas que no estuvieron a favor de su candidatura. Así que en la integración de las ternas enviadas al Senado de la República se postuló a Felipe de Jesús Tena Ramírez, Fernando de la Fuente y Teófilo Olea y Leyva; posiblemente estos nombramientos fueron una forma de reconciliación con aquellos partidarios del general Juan Andreu Almazán.<sup>24</sup>

El 29 de diciembre de 1940 se dio a conocer que Teófilo Olea y Leyva fue electo como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tal decisión se debe no únicamente a las alianzas políticas que se debían establecer, sino también a una trayectoria impecable ya que hay que recordar que se desempeñó como

El Ministro Olea y Leyva, comenzó a sufrir una dolencia hepática el 28 de noviembre de 1955, y pasado el tiempo de recuperación de la operación quirúrgica regresó al Tribunal Supremo

Ministerio Público en la Procuraduría Militar. Además, había que destacar su impronta docente, puesto que había impartido diferentes asignaturas en la Escuela Nacional Preparatoria, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y también en la Escuela Libre de Derecho.

Los siguientes años serían de una prudente y reconocida tarea como juzgador, que le ganaría un indiscutible prestigio jurídico entre sus colegas.

El Ministro Olea y Leyva, comenzó a sufrir una dolencia hepática el 28 de noviembre de 1955, y pasado el tiempo de recuperación de la operación quirúrgica regresó al Tribunal Supremo. Sin embargo, su restablecimiento físico no fue del todo posible y nuevamente fue ingresado al Hospital Francés con graves molestias; falleciendo el 5 de septiembre de 1956, a los 61 años de edad.

Su voz se apagaba tempranamente, dejando en sus trabajos y opiniones jurídicas una impronta intelectual poco conocida, pero que evidenciaba una vocación por tratar de entender el país donde el Derecho y la Política aún tenían que encontrar su mejor lugar.

Su tesón y ejemplo ha sido reconocido al establecer el Gobierno del Estado de Guerrero el Premio Jurídico Teófilo Olea y Leyva, que anualmente se otorga a quienes destacan por su trayectoria jurídica en el ejercicio de la profesión, en el foro, en la academia y por su contribución al estudio del derecho. **TEF**

<sup>23</sup> *Ibidem*.

<sup>24</sup> José Antonio CABALLERO, “Amparo y abogánsters. La justicia en México entre 1940 y 1968” en Elisa SERVÍN, *Del nacionalismo al neoliberalismo, 1940-1994*,

México, México, CIDE-FCE-Conaculta-INERHM-Fundación Cultural de la Ciudad de México, 2010, pp. 128-181.

Haz turismo responsable en

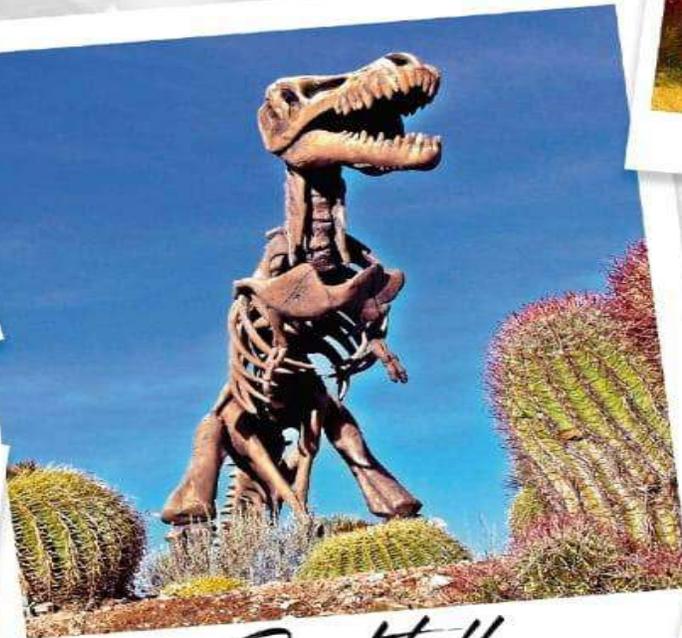
Coahuila

Descubre los museos, la diversión y el dinamismo de las ciudades en

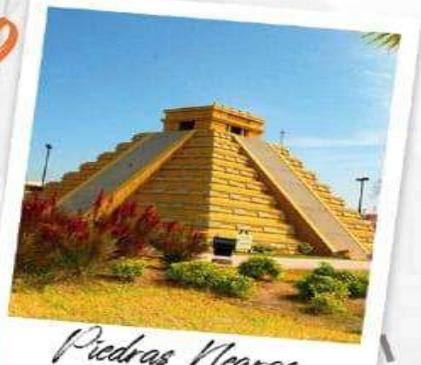
nuestro estado



Torreón



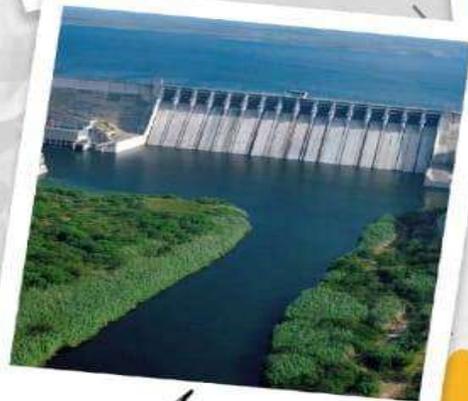
Saltillo



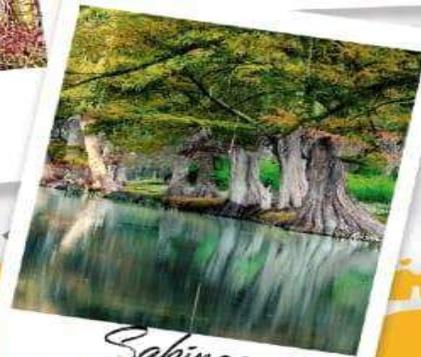
Piedras Negras



Mandevilla



Acuña



Sabinas

¡Contamos con protocolos sanitarios para que disfrutes tu estancia con tranquilidad y vivas experiencias que te van a encantar!



SECTURCOAHUILA  
VisitCoahuila



Estado  
de Coahuila



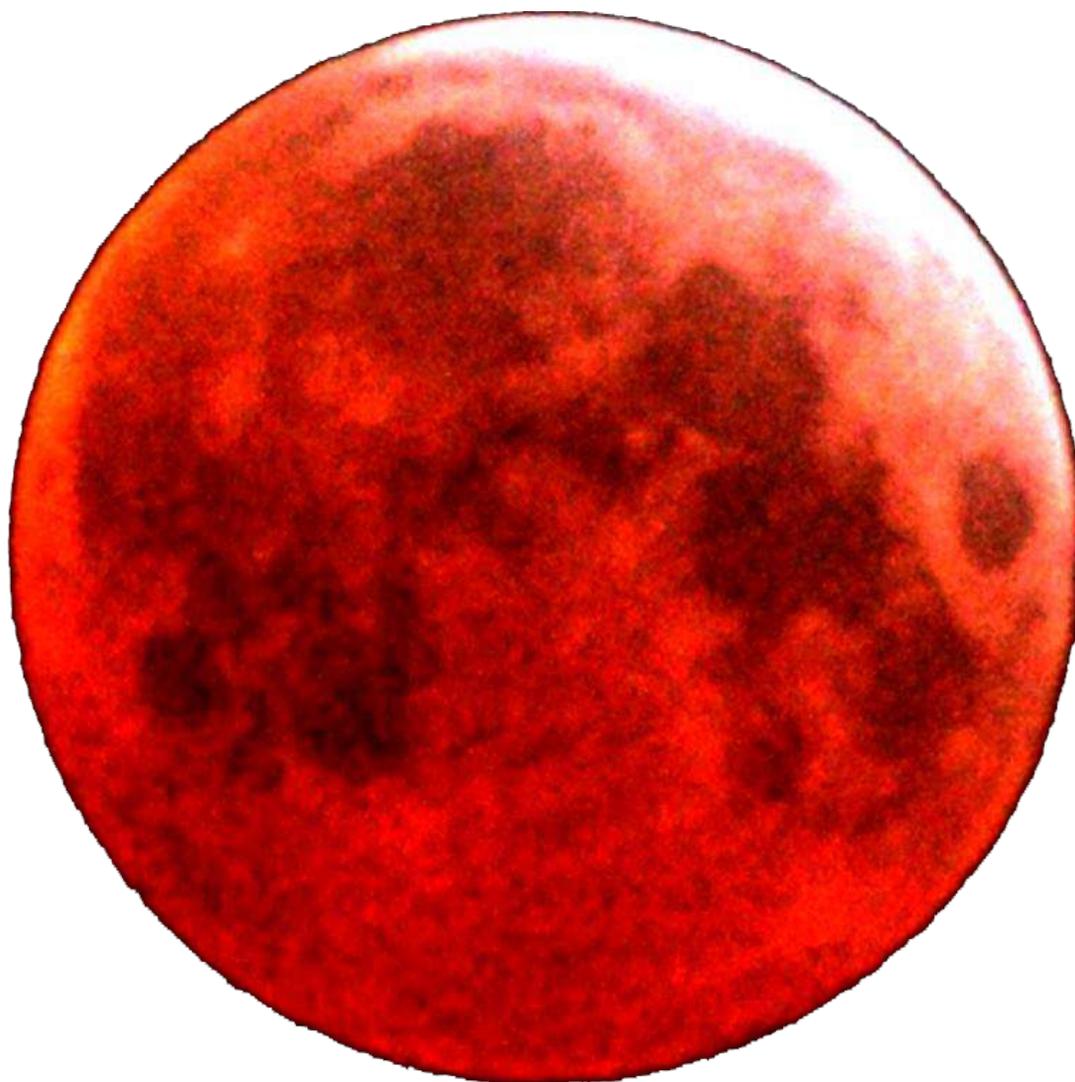
@SeTurCoah  
@Coahuila





Suplemento  
**Ecología**

JULIO 2021



La legislación ambiental en México  
Adolfo Jiménez Peña

Carta de Derecho de lo Viviente y la Constitución Ecológica  
José Gilberto Garza Grimaldo



# Suplemento Ecología

JULIO 2021



## s u m a r i o

**COLABORADORES:** Adolfo Jiménez Peña; Fernando Garza Hinojosa; Mario J. Esquivel Reyes; Salvador Jara Díaz; Hugo Rodríguez Uribe; Adolfo Mejía Ponce de León; Guillermo Canales López; Patricia G. Tejeda Uribe; Jorge Muñoz Barrera; Alejandro Martínez Flores; David Salazar Madrid; Laura Gisela Lezama Arroyo; Alejandro Reyes Gutiérrez; Manuel González Oropeza; Rufino González Villagómez; Santiago Lobeira Treviño; Mario Hernán Mejía; Aurora Arnáiz Amigo; Germán Yescas Laguna Salvador; Manuel Cifuentes Vargas; Manuel Pretelín Pérez; Jesús I. Guzmán Pineda; Enrique Tolivia Meléndez; Edmundo Ducoing Chachó; Carlos Enrique López Gallegos; Elsa Cristina Roqué Fourcade; María de Rocío Gutiérrez Baylón; Javier Castrejón Montoya; Manuel Becerra Ramírez; Ramón Ojeda Mestre; Federico J. Arce Navarro; Anselmo Galindo M.; Luz del Carmen Colmenero Rolón; Carlos Humberto Durand Alcántara; Isabel Fernández-Leal; Joel Romero Carmona; G. Tyler Millar Jr.; David Salazar Madrid; Rogelio González García; Juan José González M.; Alma Catalina Carpio Hernández; Tania Gabriela Rodríguez Huerta; Francisco F. Cervantes Ramírez; Cecilia Nieto de Pascual-Pola; Andrés Valdez Zepeda; Manuel Guzmán Arroyo; Salvador Peniche Campos; Beatriz S. Ruzafa; Carlos Karam Quiñones; María Guadalupe Sacramento Fajardo Ambía; Vicente Campos Rayón; Alejandro Córdova Cárdenas; Ana Martha Escobedo; Luis Raúl Tovar Gálvez; Sergio Salomón Zarkin; Verónica Granados Álvarez; Gerardo Gómez González; Bernardino Mata García; José Luis Ruiz Guzmán; Guillermo Mendoza Castelán; Serafín Tinajero Anaya; Thalía Dentón Navarrete; Edgar Ledesma Martínez; Rosa Carolina Álvarez Villanueva; Martha Bañuelos; Manuel Cifuentes Vargas; Dino Bellorio Clabot; David Cienfuegos Salgado; Omar Rojas; Ma. Eugenia Gutiérrez; Hugo Saúl Ramírez García; José Alberto Márquez Anguiano; Anthony Bailey; Eréndira Salgado Ledesma; Luis Miguel Reyna Alfaro; Dante Acal Sánchez; Nélida Harracá; Mario Peña Chacón; Luisa Elena Molina; Jesús Jordano Fraga; Fred Pearce; Jasmina Sopova; Nevena Popovska; Sergio Ampudia Mello; Ingrid Fournier; Alberto Tapia Landeros; Cristina Cortinas de Nava; David Cienfuegos Salgado; Demetrio Loperena; Salvador E. Muñúzurí Hernández; José Gilberto Garza Grimaldo; Honorato Teisser Fuentes; Armando Soto Flores; Xabier Ezeizabarrena Sáenz; Tania Leyva Ortiz; Jamie Bowman; Michael Bothe; Ingrid Fournier Cruz; Graciela Carrillo González; Andrés Mauricio Briceño Chaves; Bernard Drobenko; Melody Huitrón; Marisol Anglés Hernández; Lynda M. Warren; Lidia Carmen Castro Morales; Alejandro Sotela Sanabria; Alexander Obando Vargas; Edwin Lezama Fernández; Roalma Matute; Karla Ferrera; Inés Yadira Cubero G.; Gustavo Carvajal Isunza; Martha Delgado Peralta; Claudia Castro; María Fernanda Reina; Laura Elvir; Genaro David Góngora Pimentel; Olga Sánchez Cordero de García Villegas; Claudia Quintero Jaramillo; Verónica Hernández Alcántara; Guillermo Velasco Rodríguez; Miguel Valencia Mulkay; Víctor Espinoza Alfaro; Ana Macoretta; Haydée Rodríguez Romero; Olga Leticia Valles López; Luis Escobar Aubert; Larisa de Orbe; Aquilino Vázquez García; PNUMA; Gustavo Arturo Esquivel Vázquez; Jesús Jordano Fraga; Thalía Denton Navarrete; Luz Oqueli; Jaime Silva; María Fernanda Reina; Cecille Flores; Josué Mena; Ismael Camargo González; Alexander Riera; Pamela Amaya; Leslie Carvajal; Gerardo Ayala; Dunia Flores; Italo Godoy; Francisco López Bárcenas; Corte Interamericana de Derechos Humanos; J. Martín Serna de Anda; UNESCO; Irene López Faugier; Klimaforum09; Claudia María Castro Valle; Beatriz Angélica Jiménez Gallegos; Carlos Miguélez Monroy; Rodolfo Sánchez Zepeda; Gonzalo Fanjul; Xavier Caño Tamayo; Juan López de Uralde; Carlos Padilla Massieu; Jaime Martínez Veloz; Edgar Fernández Fernández; Álvaro Sagot Rodríguez; Armando Luna Canales; Bernardo Anwar Azar López; Alina Guadamuz Flores; Rodrigo Serrano Castro; Katia Espinosa Osnaya; Alberto López Herrero; Marta González Borraz; José Lorenzo Álvarez Montero; Ana Muñoz Álvarez; Alejandro Rivera Domínguez; José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña; José Luis Camba Arriola; Kristal Wendolyn Solís Paredes; www.cibermitanios.com.ar; Inés Fernández Llanes; Sharon H. Gamero Caycho; Juan Carlos del Olmo; Xavier Torras; Octavio Klimek Alcaraz; Rolando Cañas Moreno; Gretel Monserrat; Coyote Alberto Ruz Buenfil; Esperanza Martínez; Alberto Acosta; Daniela Belén Velázquez; Sigifredo Álvarez Castro; Sergio Antonio Encinas Elizarrarás; Brenda Fabiola Chávez Bermúdez; María Guadalupe Bello Maya; María del Rubí Hernández Melchor; Rafaela Ayvar de la Cruz; Araceli Guevara Hernández; Juan Pablo Ramírez Navarrete; Jorge González Chino; Luis Angel Vázquez Jiménez; Kristal Wendolyn Solís Paredes; Meribeth González Rivera; Zaire Vázquez Orduña; Mónica Corazón Gordillo-Escalante; Kristal Wendolyn Solís Paredes.

III Editorial  
Adolfo Jiménez Peña

IV La legislación ambiental en México  
Adolfo Jiménez Peña

XV Carta de Derecho de lo Viviente  
y la Constitución Ecológica  
José Gilberto Garza Grimaldo

Enrique Huber Lazo  
Director

Adolfo Jiménez Peña  
Coordinador

Carlos Eduardo García Urueta  
Diseño

Colaboradores  
Vick Evanyel Domínguez P.  
David Cienfuegos Salgado

## ¿QUÉ PASÓ CON LA ENCA?

En 2017 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal Mexicano dio a conocer la Estrategia Nacional de Calidad del Aire, hoy todavía se puede consultar en la página web de dicha institución. La conclusión del documento requirió la participación de casi toda la administración pública federal, algunos gobiernos locales y varias organizaciones ciudadanas que estuvieron muy activas para asegurar que se establecieran acciones indispensables para reducir la concentración de contaminantes en la atmósfera y prevenir mayores daños a la salud pública. En la ENCA se establecieron 21 Estrategias y 69 Líneas de Acción en 5 Ejes, a saber: *“Eje 1. Gestión integral para mejorar la calidad del aire; Eje 2. Instituciones eficientes y orientadas a resultados; Eje 3. Empresas comprometidas con la calidad del aire; Eje 4. Política atmosférica con base científica, y Eje 5. Sociedad responsable y participativa.*

Eje 1. Gestión integral para mejorar la calidad del aire. Consiste en establecer mecanismos de coordinación permanente y de gestión compartida entre todas aquellas instituciones que inciden en la calidad de aire. De este modo, su atención dejará de ser una actividad exclusiva de las autoridades ambientales. Para ello se contempla, por primera vez, crear acuerdos transversales entre los tres órdenes de gobierno, particularmente con aquellos sectores relacionados con la planeación integral y sustentable del territorio y con los que inciden en las emisiones de fuentes contaminantes a la atmósfera. Eje 2. Instituciones eficientes y orientadas a resultados. Este Eje persigue desarrollar las capacidades institucionales para gestionar la calidad del aire. Ello requiere de un marco legal y normativo actualizado que articule las atribuciones y responsabilidades de cada actor. Exige también que cada institución disponga de capital humano calificado para instrumentar políticas y programas asociados a esta tarea, que cuente con el presupuesto necesario para gestionar la calidad del aire y con indicadores de desempeño que ofrezcan un sentido de misión a sus iniciativas.

Eje 3. Empresas comprometidas con la calidad del aire. Se refiere a la promoción de conductas específicas por parte de las empresas. Contempla el fortalecimiento de las Normas Oficiales Mexicanas asociadas a la emisión de contaminantes atmosféricos, el robustecimiento y promoción de instrumentos económicos y de fomento que incentiven a los particulares a transitar hacia procesos productivos más amigables con el medio ambiente, y al desarrollo de un mercado de bienes y servicios sustentables. Eje 4. Política atmosférica con base científica. Aborda estrategias y líneas de acción que fortalecen los instrumentos que producen información sobre la calidad del aire, lo que permitirá contar con datos fiables, íntegros, estandarizados y comparables en todo el territorio nacional. Además, se hace hincapié en la necesidad de fortalecer la investigación científica y tecnológica para fundamentar y orientar las acciones para mejorar la calidad del aire.

Eje 5. Sociedad responsable y participativa. Plantea que la sociedad esté informada de manera permanente sobre el estado que guarda la contaminación atmosférica en el país y de los efectos que provoca sobre su salud y los ecosistemas. Para ello, se habrá de divulgar información sobre el tema de manera creativa e inteligente, incorporándola incluso en los planes de estudio escolares. Del mismo modo, resulta central detonar mecanismos de participación ciudadana corresponsables que retroalimenten las iniciativas de las autoridades en los tres órdenes de gobierno”. Pocos días después de concluido el documento no se habló más de él ni se ejecutaron las acciones propuestas. Ello no demerita la calidad de sus contenidos por lo que debiera retomarse como guía programática para atender la problemática de la contaminación atmosférica. Hoy en día no se conocen las acciones específicas que sobre el tema se ejecutan por el Gobierno de México ni la forma en que son evaluadas, por el contrario, es público y notorio que se siguen reproduciendo los vicios y errores del pasado con los sabidos daños a la salud pública y a los ecosistemas naturales. 🐦

# La legislación ambiental en México

ADULFO JIMÉNEZ PEÑA

Consultor en materia de Derecho Ambiental  
adulfo1959@hotmail.com



Con motivo de los cincuenta años de la expedición de la primera ley ambiental en México, presento una síntesis de los contenidos de las leyes denominadas: Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental (LFPCCA) y Federal de Protección al Ambiente (LFPA), mismas que son el antecedente directo de la vigente Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

La LFPCCA fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1971, entrando en vigor al día siguiente.

Esta ley se componía de cinco capítulos, cuya denominación es la siguiente: Primero: Disposiciones Generales; Segundo: De la Prevención y Control de la Contaminación del Aire; Tercero: De la Prevención y Control de la Contaminación de Aguas; Cuarto: De la Prevención y Control de la Contaminación de los Suelos, y Quinto: Sanciones.

La LFPCCA contó con tres reglamentos a saber:

Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y Polvos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de Fecha 17 de septiembre de 1971;

Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación de Aguas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de marzo de 1973; y

Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Originada por la Emisión de Ruidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de enero de 1976.

En su artículo 1° la ley declaró de interés público: la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente.

Cabe destacar que la LFPCCA en su artículo 2° dio el carácter a sus disposiciones y a las de sus reglamentos de medidas de salubridad general, suponemos, con objeto de encontrar sustento en el artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo en el que se faculta al Congreso de la Unión para dictar leyes, entre otras, en materia de salubridad general de la república.

En su artículo 3° la LFPCCA facultó al Ejecutivo Federal para regular, controlar y prohibir los contaminantes y sus causas, cuando puedan producir contaminación o la degradación de sistemas ecológicos.

Para la comprensión del alcance de tan amplia facultad, la LFPCCA en su artículo 4° definía contaminante y contaminación.

Respecto de contaminante decía que es: "... toda materia o sustancia, o sus combinaciones o compuestos o derivados químicos y biológicos, tales como humos, polvos, gases, cenizas, bacterias, residuos y desperdicios y cualesquiera otros que al incorporarse o adicionarse al aire, agua o tierra, puedan alterar o modificar sus características naturales o las del ambiente; así como toda forma de energía, como calor, radioactividad, ruidos, que al operar sobre o en el aire, agua o tierra, altere su estado normal"

De contaminación señalaba que es: "... la presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes, o cualquiera combinación de ellos, que perjudiquen o molesten la vida, la salud y el bienestar humano, la flora y la fauna, o degraden la calidad del aire, del agua, de la tierra, de los bienes, de los recursos de la Nación en general, o de los particulares".

En el artículo 5° se estableció como autoridad competente para la aplicación de la ley al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salubridad y Asistencia (hoy Secretaría de Salud) y del Consejo de Salubridad General (cuya existencia está prevista en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Naturalmente que ello nos muestra que para el año de 1971 y durante toda esa década, el tema de la protección al ambiente correspondía al sector salud.

No obstante, y debido a lo diverso del tema y de las causas de deterioro ambiental, en el mismo artículo 5° se señalaron como autoridades competentes a:

- *La Secretaría de Recursos Hidráulicos (cuyas funciones hoy corresponden a la Comisión Nacional del Agua, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), por lo que respecta a la prevención y control de la contaminación de las aguas;*

- *La Secretaría de Agricultura y Ganadería (hoy de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, o como se le conoce por su siglas, SAGARPA), en materia de prevención y control de la contaminación de los suelos, y*

- *La Secretaría de Industria y Comercio (hoy de Economía), por lo que toca a la prevención y control de la contaminación por actividades industriales o comerciales.*

Finalmente, en este artículo 5°, se consideraron autoridades auxiliares a todos los funcionarios y empleados que dependían del Ejecutivo Federal, de los Ejecutivos de los Estados y de los Ayuntamientos.

En su artículo 6°, la LFPCCA impone a las autoridades competentes para aplicarla, el deber de estudiar, planificar, evaluar y calificar, los proyectos o trabajos sobre desarrollo urbano, parques nacionales, áreas industriales y de trabajo y zonificación en general, fomentando en su caso la descentralización industrial para prevenir los problemas inherentes a la contaminación ambiental.

Esto da muestra que los diseñadores de la LFPCCA tenían bien identificada la problemática ambiental aunque quizá no las soluciones. Circunstancia posiblemente muy semejante a lo que ahora vivimos, al menos en el contexto jurídico.

Muy al estilo programático de la vigente legislación ambiental, en el artículo 7° de la LFPCCA se determinó que el Ejecutivo Federal debía fomentar y propiciar programas de estudios e investigaciones para desarrollar nuevos sistemas que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación.

Asimismo, en el artículo 8°, se impuso el deber al Ejecutivo Federal, pero a través de las dependencias y organismos que designare, de desarrollar un programa educativo e informativo a nivel nacional sobre lo que el problema de la contaminación ambiental significa, orientando muy especialmente a la niñez y a la juventud hacia el conocimiento de los problemas ecológicos.

En forma por demás generosa, igual como sucede en nuestros días, la LFPCCA, en su artículo 9°, facultó al Ejecutivo Federal para dictar los decretos y reglamentos que estimara pertinente para:

*Localizar, clasificar y evaluar los tipos de fuentes de contaminación, señalando las normas y procedimientos técnicos a los que deberán estar sujetos las emanaciones, descargas, depósitos, transportes y, en general, el control de los contaminantes;*

*Poner en vigor las medidas, procesos y técnicas, adecuadas para la prevención, control y abatimiento de la contaminación ambiental, indicando los dispositivos, instalaciones, equipos y sistemas de uso obligatorio para dicho efecto;*

*Regular el transporte, composición, almacenamiento y el uso de combustibles, solventes, aditivos y otros productos que por su naturaleza puedan causar o causen contaminación del medio ambiente, así como de vehículos y motores de combustión interna;*

*Realizar, contratar y ordenar, según corresponda, los estudios, las obras o trabajos, así como la implantación de medidas mediatas e inmediatas que sean aconsejables para prevenir la contaminación ambiental;*

*Decretar la creación de órganos u organismos que estime necesarios, con la estructura y funciones que el propio Ejecutivo les asigne, y*

*Hacer cumplir las disposiciones de la ley.*

Respecto de la prevención y control de la contaminación del aire, o sea del capítulo segundo de la LFPCCA, el artículo 10 ordenó:

*“Queda prohibido sin sujetarse a las normas correspondientes, expeler o descargar contaminantes, que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, la flora, la fauna y, en general, los recursos o bienes del Estado o de particulares; por tanto, la descarga de contaminantes en la atmósfera, como polvos, vapores, humos, gases, materiales radiactivos y otros, deberá sujetarse a las normas que se especifiquen en los reglamentos correspondientes para lo cual, se deberán adaptar los aditamentos que el Ejecutivo considere necesarios”.*

La ley establece en su artículo 11 la clasificación de las fuentes emisoras de contaminantes, en los siguientes términos: Naturales, que incluyen áreas de terrenos erosionados, terrenos desecados, emisiones volcánicas y otras semejantes y Artificiales, o sea aquellas producto de la tecnología y la acción del hombre.

Además de las facultades que otorgó la ley a las autoridades competentes en materia de prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, en su artículo 12 ordenó que éstas podrían determinar, calificar y supervisar la ubicación, los proyectos de instalaciones y funcionamiento, los procesos, la materia prima, los productos y subproductos en su caso, de aquéllas actividades que puedan producir o produzcan contaminación del aire; estableciendo la obligación para que los interesados proporcionaran las informaciones y facilidades que al efecto se requirieran.

Asimismo, se faculta al Ejecutivo Federal para llevar a cabo un programa de evaluación de la calidad del aire en áreas que a su juicio lo ameriten (artículo 13).

Respecto de la prevención y control de la contaminación del agua, en su artículo 14 la ley prohíbe arrojar en las redes colectoras, ríos, cauces, vasos y demás depósitos de agua, o infiltrar en terrenos, aguas residuales que contengan contaminantes, materias radiactivas o cualquiera otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora o a la fauna, o los bienes. Para tal efecto, facultaba a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, en coordinación con la de Salubridad y Asistencia, para dictar las medidas para el uso o aprovechamiento de las aguas residuales y fijar las condiciones que éstas debían cumplir para ser arrojadas en las redes colectoras, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos y corrientes de aguas así como para infiltrarlas en los terrenos.

Al igual que en la legislación vigente, el artículo 15 de la ley que analizamos estableció que las aguas residuales provenientes de usos públicos, domésticos o industriales, que descargaran en los sistemas de alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas, ríos, cauces, vasos, mares territoriales y demás depósitos y corrientes, así como las que por cualquier medio se infiltraran en el subsuelo y en general las que se derramaran en el terreno, deberían

reunir las condiciones necesarias para prevenir: Contaminación de los cuerpos receptores; Interferencias en los procesos de depuración de las aguas, y Modificaciones, trastornos, interferencias o alteraciones en los aprovechamientos, en el funcionamiento adecuado de los sistemas y en la capacidad hidráulica de las cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de propiedad nacional, así como de los sistemas de alcantarillado.

Imponiéndose la obligación de construir obras o instalaciones de purificación.

En su artículo 16, la ley ordenaba no permitir la construcción de obras o instalaciones e impedir la operación y el funcionamiento de las ya existentes, para la descarga de aguas residuales, cuando pudieran ocasionar contaminación, y sujetaba en su artículo 17 a que las autorizaciones y concesiones para el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas residuales o su descarga en aguas propiedad de la nación, se sujetaran al previo dictamen de la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Respecto del uso industrial de las aguas residuales provenientes del alcantarillado urbano, la ley en su artículo 18 lo permitía pero condicionado a que previamente se hayan tratado conforme lo determinara la autoridad competente en materia hidráulica.

En su artículo 20, la ley facultaba a la desaparecida Secretaría de Recursos Hidráulicos para supervisar las obras, instalaciones y aprovechamientos que pudieran causar contaminación de las aguas, y en su artículo 21 facultaba adicionalmente a las Secretarías de Salubridad y Asistencia y de Agricultura y Ganadería, para formular las disposiciones técnicas que consideraran necesarias para la prevención y el control de la contaminación de las aguas nacionales y de las aguas en el subsuelo, dando la opción para que se establecieran los organismos técnicos adecuados para el fomento y desarrollo de estudios, investigaciones y otras actividades relacionadas.

Por lo que toca a la prevención y control e la contaminación de los suelos, esto es el capítulo cuarto de la LFPCCA, el artículo 23 establecía que quedaba prohibido, sin sujetarse a las normas correspondientes, descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos, sujetando a dictamen previo de la Secretaría de Salubridad y Asistencia las solicitudes que se presentaran ante la secretaría de Agricultura y Ganadería para los sistemas de recolección, alejamiento o depósito de contaminantes.

En el artículo 24 se facultaba al Ejecutivo Federal para limitar, regular o en su caso prohibir todas aquéllas sustancias tales como los plaguicidas, fertilizantes, defoliantes, materiales radiactivos y otros, cuando su uso indebido pudiera causar contaminación.

Asimismo, se sujetaba a las personas físicas o morales que aprovecharan o dispusieran de residuos sólidos o basura, para que lo hicieran con sujeción a la reglamentación vigente y a la aprobación de sus proyectos e instalaciones por parte de las dependencias gubernamentales competentes.

Como se establece en la legislación vigente, aunque con mayor claridad en la redacción, el artículo 26 ordenaba que los residuos sólidos como basuras y otros capaces de producir contaminación, provenientes de usos públicos, domésticos, industriales, agropecuarios y demás, que se puedan acumular en los suelos, debían reunir las condiciones para prevenir: la contaminación del suelo; alteraciones indeseables en el proceso biológico de los suelos; la modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo o

en la capacidad hidráulica de los ríos, cuencas, cauces, lagos, embalses, mar territorial y otros cuerpos de agua.

Se sujeta a regulación específica de posterior emisión a los productos industriales capaces de producir residuos sólidos que por su naturaleza no sean susceptibles de sufrir descomposición orgánica, tales como plásticos, vidrio, aluminio y otros.

Como un suceso contrario al principio de seguridad jurídica, el artículo 29 de la ley ordenaba que en los reglamentos de la misma se establecieran las infracciones a la ley, determinando como sanciones a imponer: multas desde cincuenta a cien mil pesos; ocupación temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes y multa, y la clausura temporal o definitiva de las fábricas o establecimientos que produzcan o emitan contaminantes y multa.

Destacable es el contenido del artículo 31, pues establecía que no sería objeto de sanción alguna la contaminación causada o motivada por actividades puramente domésticas, cuestión que hoy ya no se prevé en la legislación vigente.

Finalmente, en su artículo 33, la ley concede acción popular para denunciar ante la autoridad competente, todo hecho que contamine el medio ambiente.

La Ley Federal de Protección al Ambiente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de enero de 1982, entrando en vigor treinta días después de su publicación.

Esta ley se compone de trece capítulos: Primero: Disposiciones Generales; Segundo: De la Protección Atmosférica; Tercero: De la Protección de las Aguas; Cuarto: De la Protección del Medio Marino; Quinto: De la Protección de los Suelos; Sexto: De la Protección del Ambiente por Efectos de Energía Térmica, Ruido y Vibraciones; Séptimo: De la Protección de los Alimentos y Bebidas por Efectos del Medio Ambiente; Octavo: De la Protección del Ambiente por Efectos de Radiaciones Ionizantes; Noveno: De la Inspección y Vigilancia; Décimo: De las Medidas de Seguridad y Sanciones; Décimo Primero: Del Recurso de Inconformidad; Décimo Segundo: De la Acción Popular, y Décimo Tercero: De los Delitos.

Esta ley nunca fue reglamentada, no obstante, por mandato de su artículo tercero transitorio, siguieron aplicándose los reglamentos de la LFPPCA de 1971.

En su artículo 1º la LFPA señala como objeto: la protección, mejoramiento, conservación y restauración del ambiente y la prevención y control de la contaminación que lo afecte.

En su artículo 3º facultaba al Ejecutivo Federal para prevenir y controlar los contaminantes y sus causas cuando dañen a los ecosistemas y a la salud.

La LFPA, en su artículo 4º define, además de contaminación y contaminante, lo que se debe entender por ambiente, protección, aprovechamiento, conservación, control, ecosistema, mejoramiento, restauración y prevención, en los siguientes términos:

Ambiente es el conjunto de elementos naturales, artificiales o inducidos por el hombre, físicos, químicos y biológicos, que propicien la existencia, transformación y desarrollo de organismos vivos.

Protección es el conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los organismos vivos.

Conservación son las medidas necesarias para preservar el ambiente y los recursos naturales.

Control es la vigilancia, inspección y aplicación de medidas para la conservación del ambiente o para reducir y evitar su contaminación.

Ecosistema es la unidad básica de interacción de los organismos vivos entre sí y sobre el ambiente en un espacio determinado.

Mejoramiento es el acrecentamiento de la calidad del ambiente.

Restauración es el conjunto de medidas y actividades tendientes a la modificación renovadora de aquéllas partes del ambiente en las cuales se manifieste un grado de deterioro tal que represente un peligro para la conservación de los ecosistemas.

Prevención es la disposición anticipada de medidas para evitar daños al ambiente.

Siguiendo la estructura de la ley que abrogó, la LFPA facultaba en su artículo 5° a la Secretaría de Salubridad y Asistencia así como al Consejo de Salubridad General para aplicar sus disposiciones y dio intervención a otras instituciones pero bajo la coordinación la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en los siguientes términos:

- a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas y los suelos;
- a la Secretaría de Marina, en la protección ambiental del medio marino, cuando el origen de la contaminación no proviniera desde tierra;
- a las Secretarías de Patrimonio y Fomento Industrial, Trabajo y Previsión Social y la de Comercio, en materia de prevención y control de la contaminación por actividades industriales y comerciales;
- a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas en aspectos de desarrollo urbano y obras públicas;
- a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con relación a las vías generales de comunicación;
- al Departamento de Pesca en actividades pesqueras y de acuicultura en general; y
- a la Secretaría de Educación Pública para la formulación de programas de estudio y de actividades prácticas de iniciación a nivel de Secundarias Técnicas e Institutos Tecnológicos.

Al igual que la ley antecesora, en el mismo artículo 5° dio el carácter de autoridades auxiliares a las dependencias del Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Ayuntamientos, siempre que fuera necesario, naturalmente a criterio de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

En su artículo 6° impuso a las dependencias administrativas antes mencionadas el deber de estudiar, planear, programar, evaluar y calificar los proyectos o trabajos sobre desarrollo urbano, parques nacionales, refugios pesqueros, áreas industriales y de trabajo y zonificación

en general, fomentando en su caso la descentralización industrial para prevenir los problemas inherentes a la contaminación ambiental.

Como innovación en esta ley, cabe destacar el contenido de su artículo 7°, mismo que ordenó que los proyectos de obras públicas o de particulares, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, que excedan los límites mínimos previsible marcados en los reglamentos y normas respectivas, deberían presentarse a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, para que ésta los revisara y resolviera sobre su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a una manifestación de impacto ambiental, consistente en las medidas técnicas preventivas y correctivas para minimizar los daños ambientales durante su ejecución o funcionamiento. Este aspecto ha sido reconocido como la aplicación inicial de la evaluación del impacto ambiental.

En los artículos 8 a 16, la LFPA facultó a la Secretaría de Salubridad y Asistencia para:

- *Fomentar y propiciar programas de estudio, investigaciones y otras actividades técnicas y científicas para desarrollar sistemas, métodos, equipos y dispositivos que permitan proteger al ambiente.*
- *Desarrollar programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el medio marino, el suelo y subsuelo, los alimentos, así como aquéllas áreas cuyo grado de contaminación se considere peligroso para la salud pública, la flora, la fauna y los ecosistemas.*
- *Promover el desarrollo de programas docentes e informativos a nivel nacional para el conocimiento y acciones tendientes a resolver los problemas ecológicos y proteger el ambiente.*
- *Celebrar convenios con los Gobiernos locales.*

Proponer al Ejecutivo federal la expedición de las disposiciones para:

- *Localizar, clasificar y evaluar las fuentes de contaminación, señalando las normas y procedimientos técnicos a los que deberán sujetarse las emanaciones, emisiones, descargas, depósitos, servicios, transportes y, en general, cualquier actividad que degrade o dañe el ambiente;*
- *Determinar las medidas, procesos y técnicas adecuadas para la prevención, control y abatimiento de la contaminación ambiental, indicando los dispositivos, instalaciones, equipos y sistemas de uso obligatorio;*
- *Prevenir y controlar la contaminación ambiental por la exploración, explotación, producción, transporte, composición, almacenamiento, comercialización y el uso y disposición final de energéticos, minerales, substancias químicas y otros productos que por su naturaleza puedan causar o acusen contaminación del ambiente.*
- *Realizar, contratar y ordenar los estudios, las obras o trabajos, así como implantar medidas mediatas o inmediatas que sean convenientes para proteger el ambiente.*

*Proteger la flora y la fauna, y*

- *Crear los organismos necesarios, conforme a las finalidades que persigue la ley.*

Proponer al ejecutivo federal las declaratorias de localización, extensión y características de las áreas que requieran de protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ecológicas.

Dictar y aplicar las disposiciones y medidas correctivas que procedan en los casos de contaminación ambiental con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o la salud pública.

Promover ante las secretarías de patrimonio y fomento industrial, agricultura y recursos hidráulicos o de comercio, según corresponda, las restricciones que sean necesarias en materia de importación, producción, tenencia y uso de sustancias nocivas o peligrosas, así como la prohibición de la fabricación, uso o importación de aquéllas cuya tenencia, uso o disposición cause contaminación grave o peligrosa al ambiente o a la salud pública.

Promover ante las autoridades federales y locales competentes la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquiera otra actividad que pueda causar o incrementar degradación ambiental y dañar los procesos ecológicos.

Respecto de la protección a la atmósfera, el artículo 17 de la LFPA prohibió expeler o descargar contaminantes a la atmósfera, salvo cuando se realizara de conformidad con la ley y sus reglamentos.

Facultándose en el artículo 20 a la Secretaría de Salubridad y Asistencia para vigilar las fuentes de contaminación atmosférica para que sus emisiones no rebasen los límites permisibles.

En materia de protección de aguas, el artículo 21 prohibió descargar, sin previo tratamiento, en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materias radiactivas o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora o a la fauna o a los bienes, aunque como en el tema de la atmósfera, se permitieron dichas descargas cuando se efectuaran conforme a las medidas que dictara la autoridad.

En el artículo 22 se dispuso que las aguas residuales que se descarguen en los sistemas de alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas, ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes y las que se infiltren o derramen en el suelo y subsuelo, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir: Contaminación de los cuerpos receptores; Interferencias en los procesos de depuración de las aguas y Alteraciones en los aprovechamientos y en la capacidad hidráulica de los depósitos de propiedad nacional y del alcantarillado.

Dispuso que para descargar aguas residuales se deberían construir obras e instalaciones de tratamiento.

El artículo 23 prohibía autorizar descargas de aguas residuales cuando se pudiera ocasionar contaminación.

En el artículo 24 se facultó a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para autorizar la el aprovechamiento de aguas residuales o su descarga en aguas de propiedad de la nación.

El artículo 25 permitía utilizar en la industria y en la agricultura aguas residuales provenientes del alcantarillado urbano si se sometían a tratamiento.

Respecto de la protección del medio marino, el artículo 29 prohibía descargar en las aguas marinas, sustancias o desechos, así como aguas residuales con contaminantes.

El artículo 30 facultaba a la Secretaría de Salubridad y Asistencia para autorizar descargas de aguas residuales y desechos en aguas marinas.

El artículo 31 prohibía la construcción de obras e instalaciones y su operación, cuando ocasionen contaminación del medio marino.

En relación con la protección de los suelos, el artículo 34 prohibía descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos, sin el cumplimiento de las normas técnicas correspondientes. Y facultaba a la Secretaría de Salubridad y Asistencia para autorizar el funcionamiento de los sistemas de recolección, depósito, alojamiento, uso, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, líquidos o gaseosos.

El artículo 36 ordenaba que los desechos sólidos de cualquier especie debían reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar: La contaminación del suelo; Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; y Trastornos en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo o en la capacidad hidráulica de los cuerpos de aguas.

El artículo 38 sujetó a los proyectos de obras e instalaciones para la utilización de los suelos con fines urbanos, industriales, agropecuarios, recreativos y otros, a la autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en lo que respecta a protección del ambiente.

En relación con la energía térmica, ruidos y vibraciones, el artículo 39 prohibió producir emisiones contaminantes de energía térmica, ruido y vibraciones perjudiciales al ambiente o a la salud pública.

El artículo 40 ordenó que en la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, ruido o vibraciones, se tomaran las medidas preventivas y correctivas para evitar efectos nocivos.

Respecto de la protección de los alimentos y bebidas por efectos del medio ambiente, el artículo 43 facultó a la Secretaría de Salubridad para: Establecer los procedimientos para prevenir y controlar la contaminación de los alimentos y bebidas en general; Realizar vigilancia para localizar el origen, naturaleza y proliferación de contaminantes de los alimentos y bebidas; y Fijar límites de tolerancia de sustancias que deterioren o alteren la calidad de los alimentos y bebidas.

Respecto de las Radiaciones Ionizantes, el artículo 46 prohibió emitir radiaciones ionizantes que puedan contaminar el aire, aguas, suelos, flora y fauna.

El artículo 47 impuso que las fuentes de radiaciones ionizantes debían reunir las condiciones necesarias para prevenir contaminaciones, interferencias en procesos y aprovechamientos, modificaciones y trastornos en el funcionamiento de los ecosistemas.

El artículo 51 facultó a la Secretaría de Salubridad y Asistencia para: Establecer los procedimientos prevenir y controlar la contaminación por radiaciones ionizantes; Localizar las emisiones de radiaciones ionizantes para evitar daños a la salud; Fijar los límites de tolerancia a las radiaciones ionizantes, y Recopilar información relacionada con la contaminación por radiaciones ionizantes.

La Ley Federal de Protección al Ambiente creó la figura de la acción popular por hechos, actos u omisiones que ocasionaran contaminación, facultando a cualquier persona para ejercerla ante la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

La Ley Federal de Protección al Ambiente estableció los siguientes delitos:

*Expeler o descargar contaminantes peligrosos que deterioren la atmósfera o que provoquen o puedan provocar daños graves a la salud pública, la flora y la fauna; Descargar, sin previo tratamiento, en el medio marino, ríos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de aguas, incluyendo los sistemas de abastecimiento de agua o infiltre en suelos o subsuelos, aguas residuales, desechos o contaminantes que causen o puedan causar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas, y Generar emisiones de energía térmica, ruido o vibraciones, que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas. Fabricar, almacenar, usar, importar, comerciar, transportar o disponer sin la autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, sustancias o materiales contaminantes que causen o puedan causar riesgo o peligro grave a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas; Contaminar o permitir la contaminación de alimentos o bebidas con repercusiones para la salud pública, y Generar emisiones de radiaciones ionizantes que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.*

La legislación ambiental en México no ha cambiado sustancialmente, al menos en el tema de la contaminación. Sus contenidos son básicamente orgánicos, secundariamente programáticos y de forma muy limitada compuesta de reglas de conducta para proteger al ambiente. Por otra parte, desde 1971 la legislación ambiental dota a las autoridades competentes de infinidad de funciones que no se ejercitan, ello se debe, suponemos, a la siempre insuficiente asignación de recursos, a la falta de creatividad de los funcionarios para ejercer sus responsabilidades en el tema y, con toda seguridad, a la falta de interés de los servidores públicos en atender eficientemente el combate al deterioro ambiental, a la idea generalizada de que es más importante lo económico que lo ambiental y, sin duda alguna, a la gran brecha que existe entre la realidad de la problemática ambiental y los contenidos de toda la normatividad sobre el tema.

Concluimos con la ya cansada frase, dicha desde siempre, pero muy divulgada desde mediados del siglo veinte, urge detener el proceso de deterioro del ambiente. 🐦

# Carta de Derecho de lo Viviente y la Constitución Ecológica

JOSÉ GILBERTO GARZA GRIMALDO

Licenciado en Derecho, Maestro y Doctor. Profesor Investigador del Posgrado de la  
Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero  
garzagrimaldo33@yahoo.com.mx



Una nueva Constitución no puede obviar el tema de los Derechos de la Naturaleza, y para hacerlo en consonancia con la nueva situación que vivimos en el siglo XXI, debería pasar de la clásica perspectiva de los derechos de tercera generación, a una que reconozca los derechos intrínsecos o propios de la naturaleza. En otras palabras, aceptar que los seres vivos tienen derechos que le son propios, y que son independientes de su utilidad para el ser humano.

EDUARDO GUDYNAS

## A MANERA DE INTRODUCCIÓN

La presente entrega tiene como objetivo fundamental divulgar la Carta de Derecho de lo Viviente como una forma de contribuir a enriquecer la nueva cultura jurídica biocéntrica, además, emitir algunas reflexiones sobre la misma.

En segundo lugar, reflexionar sobre el movimiento jurídico llamado constitucionalismo ecológico a partir del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en diversas constituciones y por sentencias de Tribunales Constitucionales.

Coincidimos con la afirmación del Dr. Alberto Acosta, en el sentido de que este siglo será “el siglo de los Derechos de la Naturaleza”; movimiento jurídico que se extiende y adopta por todo el planeta azul, como lo tiene registrado el programa “Armonía con la Naturaleza” de la Organización de las Naciones Unidas.

## 1. CARTA DE LO VIVIENTE

Desde Nueva York, el día 26 de mayo se difundió a nivel mundial la proclamación de “*La Carta de Derecho de lo viviente*”, de la Universidad de Toulon, Francia.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> [En línea] [Consulta:01/06/2021]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=JxvPuS3Cvj&t=1168s>

La carta fue proclamada por Lorena Bilicic, Caroline Regad, Cedric Riot, expertos del Programa de Naciones Unidas, Harmony with Nature (María Mercedes Sánchez).

En lo que se puede considerar como exposición de motivos de la cita carta, se argumentó que:

- *Observando el declive de la Naturaleza y la extinción de miles de especies inducidas por el Antropoceno.*
- *Reconociendo, en una lógica de evolución, la filiación entre especies y los vínculos que existen entre ellas dentro de una comunidad de los vivientes.*
- *Destacando que esta comunidad reúne seres visibles e invisibles, profundamente interconectados en una historia y un destino que les son comunes.*
- *Convencidos que el derecho debe acompañar el cambio de paradigma en cuanto a la visión de lo viviente.*
- *Considerando la importancia del desarrollo de la Jurisprudencia de la Tierra.*
- *Recordando que solo la personalidad jurídica permite a una persona, en la mayoría de las leyes positivas de los Estados, tener derechos.*
- *Recordando que el ser humano es, en el sentido de la ley, una persona física.*
- *Considerando la Declaración sobre la personalidad jurídica del animal del 29 de marzo de 2019, conocida como Declaración de Toulon, que proclama “Que toda reflexión en torno a la biodiversidad y el futuro del planeta debe pasar por la integración de las personas físicas no humanas”.*
- *Afirmando la necesaria evolución de un derecho "sobre" lo viviente a un derecho "de" lo viviente.*
- *Preocupados por garantizar un desarrollo sostenible, razonable y equilibrado para las generaciones humanas y no humanas, presentes y futuras.*

Inmediatamente después se agrega quienes la elaboraron y la proclaman, para después dar a conocer en seis artículos el contenido de la misma:

*Nosotros, ciudadanos de la Tierra, juristas de lo viviente, proclamamos esta Carta.*

#### **“Artículo 1. Objetivos, principios y claves de interpretación.**

Con el objetivo de lograr la armonía entre el ser humano, los animales y la Naturaleza, la presente Carta pretende integrar los diversos ordenamientos jurídicos del mundo con el fin de sentar para el futuro los principios y las claves de interpretación de derecho de lo viviente.

#### **Artículo 2. Reconocimiento de derechos anteriores.**

Esta Carta reconoce en los seres vivientes derechos que preceden a las leyes positivas.

#### **Artículo 3. Primacía de lo viviente sobre cualquier otra consideración.**

El interés de los seres humanos y los animales, deben ser privilegiados cómo así también la integridad de los ecosistemas.

Estos intereses sólo pueden verse afectados de manera excepcional, medida y extraordinaria.

#### **Artículo 4. Equilibrio y regeneración de los ciclos de vida.**

Los desarrollos, de carácter social, económico, legal, tecnológico o de cualquier otro tipo, individual o colectivo, deben estar guiados por la búsqueda de un equilibrio justo y viable dentro de la comunidad de los vivientes cuidando de preservar y regenerar sus ciclos y procesos vida.

#### **Artículo 5. Integración en el derecho de lo viviente de datos no antropocéntricos.**

Todos los avances no antropocéntricos deben ser tomados en cuenta por el derecho de lo viviente para estimular dinámicas legales y adecuadas como así también para preservar el futuro de la Madre Tierra y de aquellos quienes son acogidos por ella.

#### **Artículo 6. Criterio de lo viviente y los derechos de las personas no humanas.**

Cada orden jurídico debe ser ampliado, basado en el criterio de lo viviente, como así también la noción de persona física para incluir a las personas no humanas previamente designadas.

Los derechos positivos, específicos y adecuados, distintos de los atribuidos a las personas humanas, deben ser reconocidos con respecto a los principios que emanan de esta Carta”.

El Cuerpo Académico “*Problemas Sociales, Humanos y de la Naturaleza*” de la Universidad Autónoma de Guerrero, recibe con beneplácito esta proclamación la cual estudiará y difundirá inmediatamente, la considera un gran paso en el cambio de paradigma antropocéntrico al biocéntrismo.<sup>2</sup>

Resaltamos que la Constitución del Estado de Guerrero, en su artículo segundo, desde la Reforma Constitucional Integral incorporó el “Derecho de lo viviente”, al reconocer que:

Son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y *el respeto a la vida en todas sus manifestaciones*.

Son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, *el desarrollo sustentable*, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

*El principio precautorio, será la base del desarrollo económico y, el Estado deberá garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva.*<sup>3</sup>

Además, el Poder Legislativo Local, aprobó y se publicó en el Periódico Oficial del Estado de 20 de octubre de 2017, Decreto Número 477 por el que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adopta y asume los principios de la carta de la Tierra como marco ético para el desarrollo sustentable.

---

<sup>2</sup> Se divulgará y comentará por Facebook-live, el siete de junio de 2021, desde la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero.

<sup>3</sup> [En línea] [Consulta: 28/05/2021]. Disponible en: <http://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>

Sin embargo, la Constitución local está en estado vegetativo. Lamentable.

## 2. CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA

Guardemos lealtad al eco de la antigua palabra, cuidemos nuestra casa común y restauremos, por la obra laboriosa y la conducta solidaria de sus hijas e hijos, la transparencia de esta comarca emanada del agua. Seamos ciudadanas y ciudadanos íntegros y leales al nuevo orden constitucional. Espejo en que se mire la República, digna capital de todas las mexicanas y los mexicanos y orgullo universal de nuestras raíces.

PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El nombre de la norma suprema en la mayoría de los países se le ha denominado “Constitución”, y algunos estados le han agregado el adjetivo de “política”, como es el caso de México, Nicaragua, Colombia.

El Dr. Alberto Trueba Urbina, propuso en su momento, que la nuestra debería ser “política y social”, por haber incorporado en la misma los derechos sociales.

Recordemos que a las Constituciones se les agregó el término de “política”, porque la Constitución tenía como fin limitar al poder y garantizar la libertad de las personas, así como hacer posible la convivencia entre ambos. Claro, además de contener y regular la estructura del Estado; ese fue en un primer momento el fin de las Constituciones, de acuerdo a André Hauriou.<sup>4</sup>

El derecho está sustentado en el antropocentrismo, pero a partir del impulso del Derecho Ambiental, y fundamentalmente, el haber elevado a rango constitucional el derecho a un medio ambiente sano y su protección, en el ámbito académico, a las constituciones de esos países se les ha designado con el término de Constitución ecológica, al modificar la relación normativa del hombre con la naturaleza.<sup>5</sup>

Las constituciones ecológicas garantizan el derecho a un medio ambiente sano a las personas, así como la protección de los ecosistemas. Se reconoció, entre otros principios fundamentales: El desarrollo sostenible, el que contamina paga, principio de precaución y el principio de rigor subsidiario.

Sin embargo, las Constituciones ecológicas en este primer momento, mantenían el paradigma del antropocentrismo, y, por lo tanto, la cultura jurídica tradicional de que el hombre

---

<sup>4</sup> Hauriou, André, *Derecho constitucional e Instituciones Políticas*, editorial Ariel, Colección de Demos, Barcelona, 1987. Aún recuerdo el concepto de Derecho Constitucional que el Dr. Eduardo García Maynez, nos proporcionaba en su obra “Introducción al estudio del derecho”: Conjunto de normas que regula la estructura del estado, las relaciones entre los órganos del mismo, y de éstos con los particulares”.

<sup>5</sup> Amayas Navas, Oscar Darío, *La Constitución ecológica de Colombia. Análisis comparativo con el sistema constitucional latinoamericano*, Universidad Externado de Colombia, segunda edición, 2010. Ver Lara Monge, Renan Manuel, *Constitución ecológica*, Innovador concepto. (En línea) (Consulta: 16/05/16). Disponible en: [www.monografias.com](http://www.monografias.com) › Derecho...

es el único que puede ser sujeto de derecho. Claro, y algunas creaciones del hombre (personas morales).

Hoy se entiende por “Constitución ecológica”, a la norma suprema que reconoce el Derecho de lo Viviente, los Derechos de la Naturaleza, los de la Tierra, los de la Pachamama, Tonantzin, Gaia, etc.

*Estamos ante un verdadero constitucionalismo ecológico, que adquirió cuerpo y letra en las constituciones de Bolivia y Ecuador. Esta visión es un anticipo de los cambios que deberán producirse en todas las constituciones futuras de la humanidad.*

*Solo con esta mentalidad y disposición podrán articularse el contrato natural y el contrato social. De esta forma garantizaremos un destino feliz común para las diferentes sociedades de esta única Casa Común, la Madre Tierra.<sup>6</sup>*

El objetivo del presente trabajo es analizar la constitucionalización de los Derechos de la Naturaleza y el respaldar el principio de que los Derechos Humanos dependen de los Derechos de la Naturaleza. Así como analizar la tendencia científica de que los animales son seres sintientes.

Finalmente, proponer un artículo constitucional modelo de reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza.

Seguimos de la Teoría de la Gaia de James Lovelock y la posición teórica ecológica de Leonardo Boff, el Contrato Natural de Michel Serres, al constitucionalismo ecológico, al Derecho de lo viviente.

La Tierra es un ser vivo, funciona como un sistema único y autorregulado, formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos. Las interacciones y flujos de información entre las partes que lo componen y exhiben gran variabilidad en sus múltiples escalas temporales y espaciales.

El trabajo se divide en tres apartados: I. La transición del antropocentrismo a biocentrismo y la constitucionalización de los Derechos de la Naturaleza; II. El reconocimiento del derecho a la ciudad y de los animales; III. Reflexiones finales y propuesta de artículo constitucional sobre los Derechos de la Naturaleza para las entidades federativas.

### *I. La transición del antropocentrismo al biocentrismo y la constitucionalización de los Derechos de la Naturaleza*

Como humanidad tuvimos al transitar de una visión teocrática a una antropocéntrica.<sup>7</sup> Hoy, la transición es al biocentrismo, sin que importe un conflicto entre ambos, solo es reconocer los Derechos de la Naturaleza, ver a la Tierra como un ser vivo y de quien dependen en gran medida el cumplimiento de los Derechos Humanos.

<sup>6</sup> Boff, Leonardo, *Una ética de la Madre Tierra*, Ediciones DABAR, México, 2016, pág. 99.

<sup>7</sup> Moltmann, Jürgen y Boff, Leonardo, *¿Hay esperanza para la creación amenazada?* Ediciones Dabar, México, 2016, pág. 24: “En el renacimiento, este modelo de ser humano fue llevado al extremo: el ser humano pasó a ocupar el centro de la tierra, como quedó en el clásico libre de Pico della Mirandola “*Discurso sobre la dignidad del hombre*”.

*Llegó el momento de que sumemos todas las energías, todos los saberes, todas las tradiciones espirituales y juntos, más allá de las diferencias y de los antiguos conflictos, enfrentemos la gran crisis, con un verdadero gran viernes santo, con un sábado de gloria y domingo de resurrección, para asegurar el nuevo hombre con una nueva conciencia de hermandad y de paz con todos nosotros y para todas las diversas manifestaciones de vida en la Tierra.*<sup>8</sup>

Jürgen Moltmann, a esta transición la sintetiza como: “*La nueva imagen del ser humano: del centro del mundo a la integración cósmica; o, de la arrogancia del dominio del mundo a la humildad cósmica*”.<sup>9</sup>

Lo que se venía planteando o proponiendo desde hace décadas por diversos académicos, en este Siglo XXI, por las condiciones tan dramáticas por la que atraviesa el planeta azul y la posible extinción de la vida en todas sus manifestaciones, esos planteamientos se están cristalizando en diversas declaraciones sobre el medio ambiente, documentos, resoluciones administrativas o jurisdiccionales sobre el medio ambiente, así como la proclamación del derecho de lo viviente.

Recordemos la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras de 1997, en cuyo artículo 5, bajo el título de “Protección del medio ambiente”, establece compromisos sobre este tópico.

Ante el riesgo en que se encuentra el planeta, y pensando en el futuro del mismo y de la raza humana, establece las responsabilidades que tenemos las generaciones actuales para dejar un mundo tal y como lo percibía San Francisco de Asís en sus “Cánticos a las criaturas” o en la “Carta del jefe Seattle”.

Es importante resaltar que la preocupación es tan real por peligro evidente de la vida en la Tierra, que no importó a entrar a detalle si las generaciones futuras eran o no sujetas de derecho; simplemente se elaboró, consensó y fue recibida esta declaración con beneplácito y júbilo a nivel internacional.

La Carta de la Tierra (2000) en su preámbulo se argumenta que:

*Estamos en un momento crítico de la historia de la Tierra en el cual la humanidad debe elegir su futuro. A medida que el mundo se vuelve cada vez más interdependiente y frágil, el futuro depara, a la vez, grandes riesgos y grandes promesas. Para seguir adelante debemos reconocer que, en medio de la magnífica diversidad de culturas y formas de vida, somos una sola familia humana y una sola comunidad terrestre con un destino común. Debemos unirnos para crear una sociedad global sostenible fundada en el respeto hacia la naturaleza, los derechos humanos universales, la justicia económica y una cultura de paz. En torno a este fin, es imperativo que nosotros, los pueblos de la Tierra, declaremos nuestra responsabilidad unos hacia otros, hacia la gran comunidad de la vida y hacia las generaciones futuras.*

---

<sup>8</sup> Boff, Leonardo, *La gran transformación*, Ediciones DABAR, México, 2015, pág. 165

<sup>9</sup> Ibidem.

En este trascendental documento, se establecen los principios fundamentales que debe de tener una Constitución ecológica en el siglo XXI. Es el referente necesario para transitar de un antropocentrismo jurídico o uno biocéntrico.

*Se trata de uno de los textos que recogen lo mejor que el discurso ecológico ha producido en el horizonte del nuevo paradigma, ha nacido de las ciencias de la vida y de la Tierra. Todo está estructurado en torno a cuatro principios fundamentales: 1). Respetar y cuidar la comunidad de la vida; 2). Integridad ecológica; 3). Justicia social y económica; 4). Democracia, no violencia y paz.<sup>10</sup>*

Es de resaltar, que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la difunde a través de un vídeo elaborado por esta institución. Es decir, dan por valido el contenido de la Carta de la Tierra, así como el nuevo paradigma de la filosofía ecológica.

El Papa Francisco dio a conocer en el 2015, la Encíclica Laudato “SI” (Alabado Seas), considerada por su contenido como la “encíclica ecológica”, donde aprecio cuatro aspectos fundamentales en ella: a). Se abandona la idea de que el hombre se puede enseñorear sobre la creación, tal y como se sostiene en Gn 1,28 y Salmo 8, versículo 6; b). El hombre es considerado un mero administrador, “cuidador o jardinero” de la creación; c). El amor por la naturaleza; d). Cambio de sistema de producción (rechazo al capitalismo o globalización).

El Vaticano nos alerta del peligro que corre el planeta océano o azul,<sup>11</sup> al cual lo hemos convertido en un gran depósito de basura (consumismo exacerbado), pero ofrece esperanza de llegar o alcanzar un mundo mejor al cambiar nuestra mente y corazón. Es aquella revolución mental de la que hablaba Krishnamurti.<sup>12</sup>

Hay estudios que nos alertan sobre la sexta extinción de las especies, así como el inicio de la era pre glaciario.<sup>13</sup>

### *I.I. La constitucionalización de los Derechos de la Tierra en el Estado de Guerrero y en la Ciudad de México*

Independientemente de rescatar la cosmovisión de los pueblos originarios, sobre la relación naturaleza-hombre, como se lee en el preámbulo de la Constitución de Ecuador, el reconocimiento de los Derechos de la Tierra, tiene una base o argumentación científica en la Teoría de la Gaia de James Lovelock.<sup>14</sup>

En el 2008, Ecuador reconoce los Derechos de la Naturaleza en su Constitución en los siguientes términos:

<sup>10</sup> Boff, Leonardo, *La Tierra está en nuestras manos. Una nueva visión del planeta y de la humanidad*, Ediciones DABAR, México, 2016, pág. 99.

<sup>11</sup> Documental “Océanos”: (En línea) (Consulta: 11/01/16). Disponible en: <https://youtu.be/sj5tAuPJIRI>  
Documental “Home”. (En línea) (Consulta: 02/02/16). Disponible en: <https://youtu.be/-1J5KPKF1jc>

<sup>12</sup> [En línea] [Consulta: 11/11/2015]. Disponible en: <https://youtu.be/pNlnYOzKJZQ>

<sup>13</sup> Kolbert, Elizabeth, *La sexta extinción*, Editorial Crítica, Barcelona, 2015

<sup>14</sup> Punset, Eduardo, *La Senectud Del Planeta* (Capítulo REDES 315). [En línea] [Consulta: 12/07/16]. Disponible: <https://youtu.be/fNN88H9JoOE>

*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.*

Constitución producto de un proceso democrático y popular, donde los pueblos originarios participaron activamente y ejercieron presión para su incorporación ante la Asamblea Constituyente. Un alto funcionario de este país llegó a sostener que era “*la más grande estupidez lo que se está planteando*”. En el programa Redes 315 del divulgador de la ciencia Eduardo Punset, se pregunta: ¿Hay conciencia de la red compleja de lo que es la Gaia? La respuesta es no.

La Constitución adopta la visión sobre la vida que proporciona la biología: “*la vida es todo aquello que se reproduce o replica por sí misma*”.<sup>15</sup> Esto nos obliga a los abogados aprender lo que es la vida y sus ciclos vitales.

Este reconocimiento constitucional de los Derechos de la Naturaleza ha ocasionado en el terreno de lo jurídico apasionados y fuertes debates, pero a pesar de ello, su reconocimiento se está extendiendo rápidamente a otras constituciones y a través de sentencias de tribunales constitucionales, tal como se aprecia en los informes de Harmony With Nature.

La Dra. Esperanza Martínez (Ecuador), considera que la primera fuente de los Derechos de la Naturaleza es el peligro que corre la vida en todas sus manifestaciones. Hay quienes, aunque se estén derritiendo o congelando por la reacción de la tierra, prefieren debatir sobre reconocimiento de los Derechos de la Madre Tierra antes de acéptalos; prefieren la muerte y no la vida, defienden la modernidad y no a su Madre Tierra; son como los alacranes pequeños que se devoran a su madre.

En la Constitución de Bolivia, de igual manera se reconoció los Derechos de la Tierra, pero es en la Ley de los Derechos de la Madre Tierra, donde se adopta la Teoría de la Gaia de Lovelock:

*(Madre Tierra). La Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que un destino común.*

*(SISTEMAS DE VIDA). Son comunidades complejas y dinámicas de plantas, animales, micro organismos y otros seres y su entorno, donde interactúan comunidades humanas y el resto de la naturaleza como una unidad funcional, bajo la influencia de factores climáticos, fisiográficos y geológicos, así como de las prácticas productivas, y la diversidad cultural de las bolivianas y los bolivianos, y las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas.*<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Punset, Eduardo, *¿Qué Es La Vida?* (Capítulo REDES 348). [En línea] [Consulta: 05/03/16]. Disponible: <https://youtu.be/reeWickqbUw>

<sup>16</sup> [En línea] [Consulta: 01/02/16]. Disponible en: [www.manosunidas.org/sites/default/.../bolivia-law\\_of\\_rights\\_of\\_mother\\_earth.pdf](http://www.manosunidas.org/sites/default/.../bolivia-law_of_rights_of_mother_earth.pdf)

La Ley Ambiental y de Protección de la Tierra de la Ciudad de México,<sup>17</sup> también adopta la Teoría de Gaia. El impulsor de esta reforma fue el asambleísta Cesar Daniel González Madruga, quien también impulsó junto a organizaciones pro derechos de la tierra y derechos de los animales, sus reconocimientos en la Constitución de la Ciudad de México.<sup>18</sup>

No obstante, de haber presentado al líder del Senado, Roberto Gil Zuarth,<sup>19</sup> una propuesta de artículo constitucional, no se incluyó en el proyecto de Constitución que se entregó a la Asamblea Constituyente. Empero, había confianza de que se incluyera en el documento final, y así sucedió. El 5 de febrero se publicó la Constitución de la Ciudad de México y se reconocieron el Derecho a la Ciudad, Derechos de la Naturaleza y de los Animales.

En esa ocasión, el Senador Gil Zuarth, argumentó que: *“Debemos de revisar la Modernidad”*. Tiene razón, la modernidad significó tanto, pero hoy tan solo es una palabra hueca.

En el Estado de Guerrero (México) en 2014, y después de un largo proceso de consultas para llevar a cabo una reforma constitucional integral, en diciembre de ese año, se cristalizó y se reconocen los Derechos de la Naturaleza, faltando su respectiva reglamentación.

Fue la primera Constitución local en reconocer los Derechos de la Naturaleza;<sup>20</sup> la segunda es la Constitución de la Ciudad de México.<sup>21</sup> De ahí le han seguido el Estado de México, Colima, Nayarit, entre otros.

La Constitución de la Ciudad de México en su artículo 13, Ciudad habitable, inciso “A”, Derecho a un medio ambiente sano, dispone que:

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*

*El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.*

---

<sup>17</sup> [En línea] [Consulta: 03/05/16]. [www.aldf.gob.mx/archivo-3cd1aa41964e3f9735705a55d1ba096e.pdf](http://www.aldf.gob.mx/archivo-3cd1aa41964e3f9735705a55d1ba096e.pdf)

<sup>18</sup> [En línea] [Consulta: 12/09/16]. Disponible en: <https://youtu.be/0LCG7FcExzE>

<sup>19</sup> [En línea] [Consulta: 12/09/16]. Disponible: [https://youtu.be/RC\\_U4jXf1vA](https://youtu.be/RC_U4jXf1vA)

<sup>20</sup> Garza Grimaldo, José Gilberto, *Los derechos de la naturaleza*. (En línea) (Consulta: 12/06/16). Disponible en: [www.redalyc.org/pdf/2631/263139243025.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/2631/263139243025.pdf)

<sup>21</sup> César Madruga, en un interesante artículo *“Los derechos de la naturaleza entraron en la Constitución de la CDMX ¿Qué sigue?”*, publicado en el Periódico “La Crónica hoy”, de 21 de enero de 2017, nos informa que: “La asamblea constituyente logró consolidar un paso trascendental en la Ciudad de México al votar en el pleno los derechos de la naturaleza dentro del artículo 13 de la nueva Constitución y cuyo contenido específico señala en el inciso A numeral 2 y 3 lo siguiente: 2) El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizada por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia. 3) Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos los ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos”.

*Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.*

Se reconoce implícitamente que un derecho humano, como el derecho a un medio ambiente sano, depende del respeto a los Derechos de la Naturaleza. Esto es vital y es la nueva cultura biocéntrica sobre el cumplimiento de los derechos humanos.

En Guerrero, se sigue impulsando “*la modernidad*”, el saqueo de los recursos naturales es evidente e irracional. La corrupción, la impunidad en todos los órdenes, también se ve reflejada en cuestiones ambientales.

Claro, esto no es privativo del Estado de Guerrero. Más de 20 por ciento del territorio nacional está concesionado a las mineras, que nos siguen dando espejitos a cambio de nuestro oro.

Nuestros bosques, ríos, lagunas, mar, fauna, están en estado crítico. Sin embargo, seguimos alienados por el baile macabro de la modernidad.<sup>22</sup> Para que preocuparnos por el colapso de colonias de abejas, si las podemos hacer en robots miniatura, y, además, resisten los pesticidas.<sup>23</sup> Brillante, pero estúpida idea de la siniestra empresa comprada por Bayer en 65 mil millones de dólares.<sup>24</sup>

Finalmente, el constitucionalismo ecológico está recorriendo el mundo:

*Diputados y senadores de América Latina, Canadá y Estados Unidos fueron convocados para participar de la XXIX Reunión del Comité Ejecutivo de la Confederación Parlamentaria de las Américas (COPA) donde sesionó la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de forma conjunta con el Comité Ejecutivo de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas, en donde se propuso el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza.*<sup>25</sup>

La Organización de las Naciones Unidas está abanderando e impulsando los Derechos de la Madre Tierra,<sup>26</sup> así como miles de organizaciones por todo el mundo.<sup>27</sup> Como diría Gilbert Bécaud, “el barco del amor” de los Derechos de la Naturaleza está llegando a todos los puertos constitucionales.

---

<sup>22</sup> Documental “*La servidumbre moderna*”. [En línea] [Consulta: 10/08/16]. Disponible en: [https://youtu.be/KjXN\\_qFyIrI](https://youtu.be/KjXN_qFyIrI)

<sup>23</sup> Documental: “*El silencio de las abejas*”. [En línea] [Consulta: 12/02/16]. Disponible en: <https://youtu.be/rDyJ3WhqTS4> ... <https://youtu.be/NLKmWRMydN4> ..... [https://youtu.be/N\\_KOLGW0JjM](https://youtu.be/N_KOLGW0JjM)

<sup>24</sup> Documental: “*El mundo según Monsanto*”. [En línea] [Consulta: 11/09/16]. Disponible en: <https://youtu.be/PwxCEKotnbg>

<sup>25</sup> [En línea] [Consulta: 11/08/16]. Disponible en: [https://youtu.be/\\_YY6Lxu-Lu8](https://youtu.be/_YY6Lxu-Lu8)

<sup>26</sup> [En línea] [Consulta: 14/07/16]. Disponible en: [www.un.org/es/events/motherearthday/documents.shtml](http://www.un.org/es/events/motherearthday/documents.shtml) [www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/71/266](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/71/266)

<sup>27</sup> [En línea] [Consulta: 11/08/16]. Disponible en: [www.greenpeace.org/mexico/es](http://www.greenpeace.org/mexico/es) <https://youtu.be/NNZXhsuutbo>

## *II. El reconocimiento del derecho a la ciudad y de los animales sintientes en el proyecto de Constitución de la Ciudad de México*

El 15 de septiembre de 2016, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Mancera, entregó a la Asamblea Constituyente, el proyecto de Constitución, que como todo documento de tal naturaleza, entró a una fase de consulta, negociación y acuerdos sobre su contenido, pero que se enriqueció en la etapa de análisis y discusión en el poder constituyente originario.

El título primero contiene una amplia carta de derechos, que, al decir de algunos prestigiados constitucionalistas, son meras quimeras, empero, su contenido es novedoso y tienen antecedentes de demanda ciudadana desde hace varias décadas, que hoy se ven cristalizadas en este proyecto.

Se introducen en Constitución novedosas figuras e instituciones jurídicas. Entre otros, el derecho a la ciudad y el reconocimiento de los animales como seres sintientes, ya nos referimos al reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza.

### *II.I. El Derecho a la Ciudad*

La Constitución reconoce el Derecho a la Ciudad en su artículo 12, en los siguientes términos:

*La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.*

*El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.*

En los artículos subsecuentes, hacen referencia de los derechos que tienen sus habitantes por vivir en la ciudad, los cuales son amplios y variados.

La Constitución le devuelve al Estado de la ciudad de México, el fin original del Estado, el de estar al servicio de la persona y de la sociedad. Recupera su jerarquía, su prestancia del orden superior de la sociedad en beneficio de ésta.

A finales del siglo XX, una fuerte corriente consideraba a los servicios públicos como parte del “cuadro básico” de los derechos fundamentales.<sup>28</sup> En muchas ocasiones la comunidad pide el mínimo de servicios públicos para tener una vida digna (el buen vivir): agua, drenaje, salud, electrificación, etc.

En el Fórum Barcelona 2004, una de sus declaraciones fue la de considerar derecho humano el “derecho a una ciudad digna”.

---

<sup>28</sup> [En línea] [Consulta: 11/01/16]. Disponible en: [www.choike.org/nuevo/informes/984.html](http://www.choike.org/nuevo/informes/984.html)

La Organización de las Naciones está impulsado este derecho a través del día mundial del hábitat.<sup>29</sup>

Por otra parte, la Asamblea General de HIC, en Porto Alegre (enero de 2005) decidió poner énfasis en el “derecho a la ciudad” y promover el debate de la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad.<sup>30</sup>

La Ciudad de México, la más poblada del mundo, sin fuentes de agua, alta contaminación atmosférica, sin bosques de gran tamaño, con pérdida de flora y fauna, sin campo para producir sus propios alimentos, en fin, una selva de cemento. ¿Cómo va a garantizar el cumplimiento del derecho a un medio ambiente sano y el derecho al agua y otros derechos humanos?

Restaurando en la medida de sus posibilidades y obviamente en forma progresiva, su entorno natural, devolverle la vida a la Ciudad de México donde la muerte pulula por todos lados.

Los Derechos humanos dependen de los Derechos de la Naturaleza, si no hay esta, no hay vida, si no hay vida, solo habrá ciudades monstruosas ecológicamente hablando por aquí y por allá.

La Ciudad de México representa la “modernidad” en nuestro país, y como otras grandes ciudades que integran nuestro Estado, empero, viven en una profunda crisis ambiental y son grandes depósitos de basura. En vez de árboles hay gigantes de concreto (postes), son lugares donde no se pueden ver las estrellas por la noche por su contaminación luminaria pública. Se gobierna y administra para los automotores, industria, construcción, y no para los ciudadanos.

Como hemos citado, no se habían incluido en el proyecto de Constitución los Derechos de la Madre Tierra, quizás reflexionaron: ¿Para que los introducimos en nuestro proyecto de Constitución si no tenemos naturaleza? Sí, pero hay que recuperar los espacios de la misma, donde en vez de cláxones se escuche el canto de los pájaros y el aleteo de las mariposas de mil colores. Que en vez de ríos de coches recuperemos los ríos de los peces, el lago de ayer. Se devuelva a Tonantzin su inmaculada belleza, su resplandor, la vida misma.

El preámbulo de la Constitución, inicia con este bello pensamiento de nuestros antepasados:

*In quexquichcauh maniz cemanahuac, aic tlamiz, aic polihuiz, in  
itenyo, in itauhca Mexihco Tenochtitlan  
“En tanto que dure el mundo, no acabará, no perecerá la fama, la  
gloria de México Tenochtitlan”  
Tenoch, 1325.*

---

<sup>29</sup> [En línea] [Consulta: 10/01/16]. Disponible en: [www.un.org/es/events/habitatday/background.shtml](http://www.un.org/es/events/habitatday/background.shtml)  
[www.un.org/es/events/habitatday/](http://www.un.org/es/events/habitatday/)

<sup>30</sup> [En línea] [Consulta: 12/12/2015]. Disponible en: [www.onuhabitat.org/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_details](http://www.onuhabitat.org/index.php?option=com_docman&task=doc_details).

La Constitución de la Ciudad de México, revoluciona el Derecho Estatal al reconocer el Derecho a la Ciudad, a los animales como seres sintientes y los Derechos de la Naturaleza, entre otras cosas.

Es una Constitución para la ciudad más poblada del mundo, que está acorde al neo constitucionalismo, al pensamiento jurídico crítico del Sur del Continente Americano. Deja la visión eurocentrista y adopta la visión holista: todo está conectado con todo, es una relación interdependiente.

La Ciudad de México, debe volver ser la “ciudad más transparente”, para ello, debe transitar de:

- *Del paradigma Imperio, vigente desde hace siglos, al paradigma Comunidad de la Tierra.*
- *De una ciudad industrial que depreda los bienes naturales y pone tensión en tensión las relaciones, a una sociedad que sustente toda la vida.*
- *De la Tierra entendida como medio de producción, a la Tierra vista como un ente vivo, llamado Gaia, Pachamama o Madre Tierra.*
- *Una sociedad antropocéntrica, separada de la naturaleza, a una sociedad biocéntrica, que sienta parte esta y busque ajustar su comportamiento a la lógica del proceso cosmogónico caracterizado por la sinergia, por la interdependencia de todos, y por la cooperación internacional.<sup>31</sup>*

## *II.II. Los animales son seres sintientes*

En la Constitución, en su artículo 13, inciso “B”, reconoce a los animales como seres sintientes, en los siguientes términos:

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

La ley determinará:

- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*

---

<sup>31</sup> Boff, Leonardo, *La gran transformación*, Ediciones DABAR, México, 2015, pp. 10-11

*e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*

El hombre determinó que los animales eran objetos, cosas, bienes mostrencos, simplemente muebles y que teníamos la potestad de enseñorearnos sobre ellos.

Sin embargo, esa visión antropocéntrica-religiosa ha cambiado en la Encíclica Laudato “SI”, en el que el Papa Francisco, sostiene que somos administradores de la creación divina.

### *II.III. ¿Los animales son cosas?*

La cultura occidental en general, y en específica, la cultura jurídica, nos transmitieron la idea con argumentación falaz, de que los animales son simples cosas u objetos, y así están considerados con ese estatus en las legislaciones civiles respectivas.

Expresamos líneas arriba de la revolución jurídica que recorre el mundo, y ha sido la lucha por los derechos de los animales el factor precedente para el arribo del nuevo paradigma jurídico de los derechos de la naturaleza, así lo afirma el prestigiado jurista argentino, Eugenio Raúl Zaffaroni, en su obra “La pachamama y el humano”.

Claro, hay resistencias para lograr ese reconocimiento de seres sintientes en algunos países, como en México, empero, en los últimos años hay avances e interesantes sentencias de la justicia federal.

La prensa internacional de meses atrás, resaltaba el conflicto jurídico que se presentó en Colombia, donde el Procurador de Justicia, Alejandro Ordoñez, pedía a la Corte Constitucional que se mantuviera el criterio positivista que establece el Código Civil en sus artículos 655 y 658, demandados por el expersonero de Bogotá Ricardo María Cañón, de ir en contra de la Constitución.

La nota periodística agregaba que, en la demanda respectiva, el expersonero de la capital solicitaba que se declararan inexecutable algunos aspectos de los citados artículos y que la Corte solicitara al poder legislativo para que, en un plazo máximo de dos años, reformara los artículos citados, y reconociendo a los animales la condición de seres vivos y titulares de derechos. Su fundamentación era especialmente el artículo 11 de la Constitución, que establece que “el derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”.

La interpretación del Procurador sobre el artículo 11 constitucional, es evidentemente antropocentrista. Sin lugar a dudas, originalmente ese es su fin o interpretación. Empero, Vandana Shiva, ha ganado varios juicios en Sudáfrica a favor de la naturaleza, en base a lo que dispone en unos de los artículos de la Constitución de este país, que es “obligación del Estado proteger la vida”. El órgano constitucional de esta nación le ha dado una interpretación biocéntrica y no antropocéntrica, claro, a favor de la vida en todos sus aspectos.

Con la proclamación de la Carta de derechos de los vivientes la luz de la vida se vuelve a encender y el arco iris de la esperanza por un mejor planeta mejor, incorpora los colores de la paz, más vivos que nunca.

*II.III.I. Los animales son seres sintientes. (Caso Sandra)*

Diversos estados en el mundo han reconocido en sus respectivas legislaciones que los animales son seres sintientes, dejando con ello, la percepción de que los animales son simples cosas u objetos. Entre ellos están, Argentina, Francia, Nueva Zelanda, Austria, Suiza, Alemania, República Checa, Catalunya, Canadá.

Eugenio Raúl Zaffaroni, en su citada obra, nos recuerda que ha sido el hombre quien ha determinado quien es o no persona. De ahí que poco a poco se ha ido reconociendo este estatus “a seres” y “a cosas”, que antes no lo tenían.

En Argentina se ha emitido una resolución que ha impactado el mundo jurídico y que viene a revolucionar el derecho en beneficio de los animales, de los cuales pocos genes nos separan de ellos; se conoce como el Caso Sandra.

Poco a poco se ha venido introduciendo en el lenguaje jurídico el término “persona no humana”, para designar a ciertas especies de animales que poseen elevadas capacidades cognitivas y notable inteligencia.

En España, hace décadas se impulsó el “Proyecto el gran Simio”, hoy convertida en una ONG de prestigio internacional. Uno de sus integrantes e impulsores de la misma, Pedro Pozas Terrado, consideraba que los simios eran seres racionales y personas sintientes.

Volviendo al Caso Sandra, en Argentina en el 2014, se presentaron cuatro hábeas corpus en tribunales provinciales, a favor de chimpancés, uno de los argumentos para lograr su libertad, fue: “...mantienen lazos afectivos, razonan, sienten, se frustran con el encierro, toman decisiones, poseen autoconciencia y percepción del tiempo, lloran las pérdidas, aprenden, se comunican y son capaces de transmitir lo aprendido en sistemas culturales complejos como el de los humanos”.

El 22 diciembre del 2014, la prensa mundial difundía la noticia que un orangután hembra obtenía habeas corpus y podría ser liberada

El medio de defensa en favor del orangután hembra fue solicitado por la Asociación de Funcionarios y Abogados por el Derecho de los Animales, con el patrocinio del constitucionalista Andrés Gil Domínguez, alegando el confinamiento injustificado de un animal con capacidad cognitiva, pidiendo que pudiera vivir entre sus congéneres en un lugar más adecuado.

La cámara federal de casación en su respectiva sentencia argumentó que “un gran simio es sujeto de derechos y entre ellos tiene derecho a la libertad y a no sufrir los daños de estar en cautiverio”.

Este fallo se considera como un hito en la historia del derecho, una sentencia paradigmática, que debe ser considerada del patrimonio de la “humanidad”.

El Dr. Paul Buompadre, abogado de AFADA, afirmó sobre la sentencia: “Abre un camino, no sólo para los grandes simios, sino también para el resto de aquellos seres sintientes que se encuentran injusta y arbitrariamente privados de libertad en zoológicos, circos, parques acuáticos y centros de experimentación”.

Los derechos por los animales están revolucionando el derecho positivo en todos los aspectos en beneficio de aquellos: la prohibición de las corridas de toros (la plaza de toros

debe ser todos), el cierre de zoológicos, la prohibición de animales en circos, espectáculos de delfines, ballenas u orcas, etc.

En la Ciudad de México, es muy conocido el caso del perro “capitán”, que a través de un amparo se logró que no fuera sacrificado.

En abril del 2015, un juzgado de Nueva York otorgó el hábeas corpus a dos chimpancés que vivían en cautiverio en la Universidad del Estado de Nueva York.

La organización defensora de los animales Nonhuman Rights Project (Proyecto por los Derechos No Humanos) solicitó su liberación argumentando que estaban siendo utilizados en experimentación durante años. De esta manera, los chimpancés Hércules y Leo fueron considerados como “personas no humanas” ante la ley y recibieron la protección de los derechos humanos.

Esta revolución jurídica no hay nada ni nadie quien la detenga, el tiempo lo dirá; los dogmáticos positivistas entenderán tarde que su cultura jurídica era falaz; el antropocentrismo terminó con la teocracia, el biocéntrismo se impondrá a aquél.

El antropocentrismo, tuvo su momento trascendental, ahora es tiempo de avanzar a otro estadio con una visión holista. Hoy se sostiene, y es verdad, que los derechos humanos dependen de los Derechos de la Naturaleza.

### *II.III.II. La Declaración de Cambridge sobre la conciencia animal*

Lo que se sostenía desde décadas sobre la conciencia animal, fue reafirmada o avalada en el 2012 a través de un manifiesto donde se establecen las conclusiones a que se llegó el ciclo de conferencias sobre conciencia animal en la Universidad de Cambridge.

Los científicos que debatieron sobre la conciencia de los animales, llegaron a la siguiente conclusión:

*Declaramos lo siguiente: «La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos».*

Esta declaración representa la fundamentación científica para que las legislaciones en el mundo, se reconozca que los animales son seres sintientes, y dejen en libertad a personas no humanas.

Las legislaciones civiles en México siguen considerando a los animales como cosas u objetos. El artículo 733 del Código Civil Federal y el artículo 659 del Código Civil en el estado, establecen que los animales: “Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior”.

Muchas generaciones nos hemos formado bajo esa cultura y que hoy en día no hay argumentación jurídica que pueda avalar tal percepción. Mantener esa visión equivocada en

las legislaciones respectivas, será un ejemplo del atraso jurídico en que está sumergido el estado de derecho correspondiente.

En el Estado de Guerrero, en el artículo 4 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, establece en la fracción primera que, para los efectos de esta Ley, se entenderá por animal “a todo ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre”.

La Constitución local en su artículo 2º, establece que “es un valor superior del orden jurídico, político y social, el respeto de la vida en todas sus manifestaciones, además de ser un deber del Estado garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva”.

El cual interpretamos que protege el bienestar animal, y toda la Naturaleza, Vida, Tierra o Pachamama.

Se han presentado dos iniciativas a nivel federal y no han prosperado.

La Senadora María Verónica Martínez Espinoza, presentó a LXII Legislatura del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto por el que se modificaba el artículo 753 del Código Civil Federal, pero fue desechado el 17 de junio del 2015 a través del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

Por la Gaceta Parlamentaria, Número 4496-V, martes 29 de marzo de 2016, de la Cámara de Diputados Federal, da a conocer la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo del diputado René Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esperemos que, en breve, los y las señoras legisladores “rationales” estén a la altura de la revolución jurídica biocéntrica, y reconozcan en la legislación respectiva de que los animales son seres sintientes.

En la Encíclica Laudato “SI”, se sostiene:

*Pero también sería equivocado pensar que los demás seres vivos deban de ser considerados como meros objetos sometidos a la arbitrariedad dominación humana. Cuando se propone una visión de la naturaleza únicamente como objeto de provecho y de interés, esto también tiene serias consecuencias en la sociedad.<sup>32</sup>*

### *III. Reflexiones finales y propuesta de artículo constitucional en donde se reconocen los Derechos de la Naturaleza*

El constitucionalismo ecológico es una realidad y tiene como fundamento la cosmovisión de los pueblos originarios y la ciencia, ambas reconocidas en la Carta de la Tierra y constituciones respectivas.

La Constitución de la Ciudad de México, por ser la primera en su historia, es de una gran innovación jurídica, rompe con el esquema y contenido tradicional de toda Constitución.

---

<sup>32</sup> Encíclica Laudato “SI”, Ediciones DABAR, México, 2015, p. 64.

Al transitar del antropocentrismo al biocéntrismo en la Ley del Medio Ambiente y Protección de la Tierra, era lógico y necesario que se reconocieran los Derechos de la Tierra en esa Carta Magna.<sup>33</sup>

Deben las entidades federativas homologar los Derechos de la Tierra y el de los animales en sus respectivas constituciones.

Recordemos la propuesta de artículo constitucional de la Declaración de Tlatelolco, resultado del primero Foro Mundial Interdisciplinario sobre los Derechos de la Naturaleza, es el siguiente:

*“El Derecho de la Naturaleza a ser preservada será garantizado por el Estado”.*

Nuestra propuesta de artículo constitucional para las constituciones de las entidades federativas es el siguiente:

*“Es obligación de Estado la preservación de la vida en todas sus manifestaciones”.*

Los Derechos Humanos dependen de los Derechos de la Naturaleza, como se lee en el “Informe resumido de los expertos sobre el primer dialogo virtual de la Asamblea General acerca de la Armonía con la Naturaleza entre expertos en jurisprudencia de la Tierra de todo el mundo”.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo mismo sostiene en la “Recomendación General Número 26 “Sobre la falta y/o actualización de programas de manejo en áreas protegidas de carácter federal y su relación con el goce y disfrute de diversos derechos humanos”, del 13 de abril de 2016.

Por ello, la Constitución de la Ciudad de México, en su artículo 3, numeral 2, inciso “c”, dedicado a los principios rectores, establece que: “La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza”.

Finalmente, y esto no lo debemos de olvidar, al contrario, combatir: los Derechos Humanos y los Derechos de la Naturaleza no se podrán cumplir mientras exista capitalismo o globalización.

Desde Carlos Marx a los promotores del constitucionalismo ecológico (Alberto Acosta, Esperanza Martínez, Leonardo Boff, Vanda Shiva, Alberto Ruz Buenfil, Camilo Valqui Cachi, Gilberto López y Rivas, Verónica Sacta, Cesar Daniel González Madruga, Silvia Ribeiro, etc.), sostienen que el capitalismo es depredador de la naturaleza. Bien lo dijo en su momento el maestro José Saramago, “es como jugar al gato y al ratón”. El capitalismo es el gato y los derechos humanos el ratón.

---

<sup>33</sup> Con entusiasmo recibí de nuestra amiga María Mercedes Sánchez (Oficial de Desarrollo Sostenible y Punto focal de armonía con la Naturaleza, Comunicaciones y Difusión Branch. División de Desarrollo Sostenible Departamento de Asuntos Económicos y Sociales) la siguiente información vía correo electrónico el día 29/09/16: “con ocasión de la reunión de alto nivel de la septuagésima primera sesión de la Asamblea General, y después de varios meses de negociaciones entre el Estado Plurinacional de Bolivia y las Naciones Unidas, el Acuerdo entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y las Naciones Unidas en el que las contribuciones se destinen a actividades relacionadas con la armonía con la naturaleza, en el marco del Fondo Fiduciario del Foro de alto nivel político sobre el desarrollo sostenible, ha entrado en vigor”.

## EPILOGO

La revolución jurídica por los Derechos de la Naturaleza representa el movimiento jurídico más trascendental del siglo XXI.

La Declaración de Toulon de 2019, mediante la cual se declara que los animales deben considerarse universalmente como personas y no como cosas, representa un fuerte impulsó al Derecho Animal y a la vida misma.

Lo mismo sucede con la Proclamación de la Carta de Derecho de lo Viviente de 2021, divulgada y comentada líneas arriba.

El 11 de febrero del 2020, el senador Alejandro Armenta Mier, presentó iniciativa de adición al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se reconozca al Planeta Tierra como sujeto de derecho y un ser vivo.

La iniciativa fue turnada a las comisiones de puntos constitucionales y de justicia, y hasta el momento está congelada.

Hace un par de semanas se incorporó a las leyes ambientales de nuestro país el principio precautorio y, además, en diversas leyes de las entidades federativas se ha reconocido a los animales como seres sintientes.<sup>34</sup>

En el presenta año, se han dictado diversas sentencias por Tribunales constitucionales que han sido consideradas revolucionarias (Francia, Alemania, Holanda).

La ONU, el día del medio ambiente lo dedicó a la restauración de los ecosistemas, mediante la siguiente frase: “Re imagina, recrea, restaura”. Que es un poema de Jordan Sánchez.

Además, se anunció que:

*Para ello, y precisamente en este día, arrancará el Decenio de las Naciones Unidas sobre la Restauración de Ecosistemas (2021-2030), una misión global para revivir miles de millones de hectáreas, desde bosques hasta tierras de cultivo, desde la cima de las montañas hasta las profundidades del mar. Solo con ecosistemas saludables podemos mejorar los medios de vida de las personas, contrarrestar el cambio climático y detener el colapso de la biodiversidad.*<sup>35</sup>

Finalmente, el jurista ambientalista, Mario Peña Chacón, compartió en desde su página de Facebook (5 de junio: día del medio ambiente), la siguiente e interesante información sobre una argumentación de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos:

*62. Esta Corte considera importante resaltar que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexión con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación*

<sup>34</sup> [En línea] [Consulta: 02/06/2021]. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/63/2015/oct/20151008-III/Iniciativa-6.html#:~:text=El%20principio%20precautorio%20es%20el,p%C3%ABlica%20deber%C3%A1%20utilizarse%20como%20raz%C3%B3n>

<sup>35</sup> [En línea] [Consulta: 05/06/2021]. Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/environment-day>

*podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales. Opinión Consultiva 23-17 Corte Interamericana de Derechos Humanos”.*

BIBLIOGRAFÍA MÍNIMA

- Amayas Navas, Oscar Darío, *La Constitución ecológica de Colombia. Análisis comparativo con el sistema constitucional latinoamericano*, Universidad Externado de Colombia, segunda edición, 2010.
- Boff, Leonardo, *Una ética de la Madre Tierra*, Ediciones DABAR, México, 2016.
- , *La gran transformación*, Ediciones DABAR, México, 2015.
- , *La Tierra está en nuestras manos. Una nueva visión del planeta y de la humanidad*. Ediciones DABAR, México, 2016.
- Carta de Derecho de lo Viviente.
- Documentales: “Océanos”, “Home”, El Mundo según Monsanto, La servidumbre moderna, El silencio de las abejas (YouTube).
- Encíclica Laudato “SI”, Ediciones Dabar, México, 2015.
- Hauriou, André, *Derecho constitucional e Instituciones Políticas*, editorial Ariel, Colección de Demos, Barcelona, 1987.
- Garza Grimaldo, José Gilberto, *Los derechos de la naturaleza*. [En línea]] [Consulta: 12/06/16]. Disponible en: [www.redalyc.org/pdf/2631/263139243025.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/2631/263139243025.pdf)
- Kolbert, Elizabeth, *La sexta extinción*, Editorial Crítica, Barcelona, 2015.
- Lovelock, James, *La venganza de la Tierra*, Editorial Planeta, 2007.
- Moltmann, Jürgen y Boff, Leonardo, *¿Hay esperanza para la creación amenazada?* Ediciones Dabar, México, 2016.
- Punset, Eduardo, La Senectud Del Planeta (Capítulo REDES 315).
- , ¿Qué Es La Vida? (Capítulo REDES 348)
- Serres, Michel, *El contrato natural*, Pre-textos, Valencia, 1991.
- Zaffarini, Eugenio Raúl, *La pachamama y el hombre*, ediciones Colihue, Buenos Aires, 2012.

WEBS VISITADAS

- [www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/71/266](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/71/266)
- <https://www.youtube.com/watch?v=JxvPuS3cVJs&t=1168s>
- <http://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>
- <https://youtu.be/pNlnYOzKJZQ>
- [www.manosunidas.org/sites/default/.../bolivia\\_-\\_law\\_of\\_rights\\_of\\_mother\\_earth.pdf](http://www.manosunidas.org/sites/default/.../bolivia_-_law_of_rights_of_mother_earth.pdf)
- [www.aldf.gob.mx/archivo-3cd1aa41964e3f9735705a55d1ba096e.pdf](http://www.aldf.gob.mx/archivo-3cd1aa41964e3f9735705a55d1ba096e.pdf)
- <https://youtu.be/OLCG7FcExzE>
- [https://youtu.be/RC\\_U4jXf1vA](https://youtu.be/RC_U4jXf1vA)
- [www.redalyc.org/pdf/2631/263139243025.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/2631/263139243025.pdf)
- [https://youtu.be/KjXN\\_qFyIrI](https://youtu.be/KjXN_qFyIrI)
- <https://youtu.be/rDyJ3WhqTS4> <https://youtu.be/NLkMWRMydN4>
- [https://youtu.be/N\\_KOLGW0jJM](https://youtu.be/N_KOLGW0jJM)
- <https://youtu.be/PwxCEKotnbg>
- [https://youtu.be/\\_YY6Lxu-Lu8](https://youtu.be/_YY6Lxu-Lu8)
- [www.un.org/es/events/motherearthday/documents.shtml](http://www.un.org/es/events/motherearthday/documents.shtml)
- [www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/71/266](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/71/266)
- [www.greenpeace.org/mexico/es](http://www.greenpeace.org/mexico/es)
- <https://youtu.be/NNZXhsutbo>
- [www.choike.org/nuevo/informes/984.html](http://www.choike.org/nuevo/informes/984.html)
- [www.un.org/es/events/habitatday/background.shtml](http://www.un.org/es/events/habitatday/background.shtml)
- [www.un.org/es/events/habitatday/](http://www.un.org/es/events/habitatday/)
- [www.onuhabitat.org/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_details](http://www.onuhabitat.org/index.php?option=com_docman&task=doc_details)
- <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/63/2015/oct/20151008-III/Iniciativa-6.html#:~:text=El%20principio%20precautorio%2C%20seg%C3%BAAn%20el,p%C3%BAblica%2C%20deber%C3%A1%20utilizarse%20como%20raz%C3%B3n>
- <https://www.un.org/es/observances/environment-day>



# COAHUILA

ESTADO INVITADO DE HONOR

49 FESTIVAL  
INTERNACIONAL  
CERVANTINO



GOBIERNO DE  
MÉXICO

CULTURA  
SECRETARÍA DE CULTURA



Estado  
de Coahuila

SC SECRETARÍA  
DE CULTURA



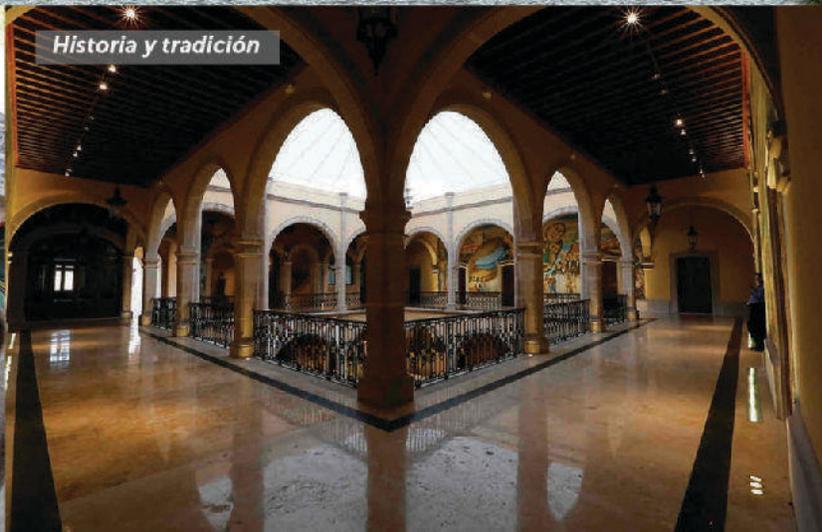
*Si quieres ir más allá*  
**En Durango**  
te estamos  
esperando



Turismo de aventura



Aromas y sabores de la tierra



Historia y tradición